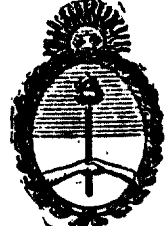


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, jueves 6 de enero de 1977

NUMERO
23.570
AÑO LXXXV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T. E. 812-6697

EXPEDICION
T. E. 812-1630

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.

$ 24.-

SUMARIO

Sumario numérico

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 5 de agosto de 1976

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio, rayado, cien pesos ($ 100,00) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrara por cada palabra, número o abreviaturas, treinta pesos ($ 30,00).

Por avisos oficiales o edictos judiciales publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cien pesos ($ 100,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán mil pesos ($ 1.000,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, treinta y seis mil pesos ($ 36.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción, trescientos veinticuatro pesos ($ 324,00). Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción ciento treinta y cinco pesos ($ 135,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, veinticuatro pesos ($ 24,00).

Edición II: JUDICIALES, veinticuatro pesos ($ 24,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, veinticuatro pesos ($ 24,00). Separatas: cuarenta pesos ($ 40,00) el ejemplar.

SUSCRIPCIONES:

a) Edición I "Legislación y Avisos Oficiales": dos mil setecientos pesos ($ 2.700,00) por año; b) Las tres (3) ediciones: siete mil pesos ($ 7.000,00) por año; c) En caso de aceptarse suscripciones por menor tiempo, se aplicará la suma proporcional a la indicada en los importes consignados precedentemente.





DECRETOS

EMPRESAS Y ORGANISMOS DEL ESTADO

Retribuciones totales para autoridades superiores.

DECRETO
Nº 3.576
Bs. As., 30|12|76

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar las retribuciones de las Autoridades Superiores de las Empresas y Organismos del Estado de forma que las mismas mantengan una adecuada relación con las remuneraciones, que por todo concepto, percibe el personal que jerárquicamente les depende.

Que en consecuencia resulta necesario adoptar las medidas que permitan actualizar las retribuciones de estos funcionarios.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse en los importes que se detallan en las planillas Anexas I a VIII, que forman parte integrante del presente decreto, las retribuciones totales, a regir desde el 1º de enero de 1977, para las Autoridades Superiores de las Empresas y Organismos del Estado.

Art. 2º — Las retribuciones que se fijan en el presente decreto serán las únicas que percibirán los funcionarios respectivos, salvo las que les correspondan en concepto de asignaciones familiares, de acuerdo con la Ley Nº 18.017. Déjase sin efecto toda otra bonificación o retribución que estuvieran percibiendo a la fecha dichos funcionarios por su carácter de tales.

Art. 3º — Las retribuciones que se fijan por el presente decreto se liquidarán, el cincuenta por ciento (50 %) de las mismas como Sueldo y el cincuenta por ciento (50 %) como Gastos de Representación, con excepción de aquellos casos que actualmente se liquidan por el último de los conceptos, para los cuales continuará aplicándose tal procedimiento.

Art. 4º — Autorízase a los Servicios Administrativos de las distintas jurisdicciones que integran el Presupuesto de la Administración Nacional, a liquidar las remuneraciones determinadas por el presente decreto, utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al inciso 11, Personal por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, y en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios a las partidas correspondientes.

Art. 5º — La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

ANEXO I

EMPRESAS DEL ESTADO

Denominación	Cargos	Retribución Total $
Yacimientos Petrolíferos Fiscales	Administrador	208.800
	Subadministrador	187.900
Ferrocarriles Argentinos	Presidente	208.800
	Vicepresidente	187.900
Empresa Nacional de Telecomunicaciones	Administrador	204.000
	Subadministrador	183.600
Empresa Nacional de Correos y Telégrafos	Administrador	204.000
	Subadministrador	183.600
Aerolíneas Argentinas	Presidente	204.000
	Administrador General	183.600
Agua y Energía Eléctrica	Administrador	204.000
	Subadministrador	183.600
Gas del Estado	Administrador	204.000
Obras Sanitarias de la Nación	Administrador General	204.000
	Subadministrador General	183.600
Yacimientos Carboníferos Fiscales	Administrador	202.800
	Subadministrador	182.500
Flota Fluvial del Estado Argentino	Administrador	198.000
Subterráneos de Buenos Aires	Administrador	198.000
Administración General de Puertos	Administrador	192.000
	Subadministrador	172.800
Instituto Nacional de Reaseguros	Presidente	180.000
Yacimiento Minero de Agua de Dionisio	Presidente	180.000
	Vocales	60.000
Seguro Aeronáutico	Presidente	180.000
Comercial, Inmobiliaria, Financiera Empresa Nacional	Administrador General	180.000
	Subadministrador General	162.000
Construcción de Viviendas Para la Armada	Presidente	164.000
	Vicepresidente Ejecutivo	180.000
	Director Gerente General	170.000
	Directores Ejecutivos	144.000

ORGANISMOS

ANEXO II

Denominación	Cargos	Retribución Total $
Dirección Nacional de Vialidad	Administrador	206.400
	Subadministrador	198.100
Dirección General Impositiva	Director	202.800
	Subdirector	182.500
Administración Nacional de Aduanas	Administrador	202.800
	Subadministrador	182.500
Junta Nacional de Carnes	Presidente	202.800
	Vicepresidente	182.500
	Vocales	113.000
Junta Nacional de Granos	Presidente	202.800
	Vicepresidente	182.500
	Vocales	[illegible]
Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos	Presidente	202.800
	Vicepresidente	182.500
Superintendencia de Seguros	Superintendente	162.000
	Presidente	180.000
Servicio Nacional de Sanidad Animal	Director General	167.400
	Vocales	59.600
Instituto Nacional de Obras Sociales	Presidente	180.000
	Vicepresidente	167.400
	Gerente General	167.400
	Vocales	124.000
Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares	Presidente	180.000
	Directores	99.200
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal	Presidente	180.000
	Directores	99.200
Organismos Nacionales de Previsión	Director Nacional	180.000
Servicio Nacional de Parques Nacionales	Presidente	182.400
	Vicepresidente	164.200
	Vocales	58.200
Servicio Nacional de Arquitectura	Administrador General	182.400
Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural	Administrador General	182.400
Consejo Agrario Nacional	Presidente	182.400
	Vicepresidente	164.200
	Vocales	97.600
Instituto Nacional de Vitivinicultura	Presidente	182.400
Instituto Nacional de Acción Cooperativa	Presidente	182.400
	Vocales	85.100
Instituto Nacional de Acción Mutual	Presidente	182.400
	Vicepresidente	164.200
	Vocales	85.100
Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa	Presidente	180.000
	Director	162.000
	Gerente General	154.800
Instituto Nacional de la Administración Pública	Presidente	180.000
	Directores	162.000
Dirección Nacional del Azúcar	Director Nacional	180.000
Instituto Nacional de la Actividad Hípica	Interventor	178.800
Instituto de Obra Social para el Personal de los Ministerios de Bienestar Social y Trabajo	Presidente	174.000
	Gerente General	156.600
	Vocales	40.000
Instituto Nacional de Crédito Educativo para Igualdad de Oportunidades	Presidente	174.000
	Vocales	43.200
Fondo Nacional de las Artes	Vocales Titulares	69.600
	Vocales Ad-Honorem	24.400
	Delegados	11.100

ORGANISMOS EDUCACIONALES

ANEXO III

Denominación	Cargos	Retribución Total $
Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada	Director Nacional	198.000
Consejo Nacional de Educación	Presidente	198.000
	Vicepresidente	178.200
	Vocal	151.800
	Secretario General	138.600
	Supervisor General Pedagógico	132.000
Consejo Nacional de Educación Técnica	Presidente	198.000
	Vocal	151.800
	Secretario General	138.600
Administración Nacional de Educación Media y Superior	Director Nacional	198.000

UNIVERSIDADES NACIONALES

ANEXO IV

Cargos	Retribución Total $
DEDICACION EXCLUSIVA	
Rector o Presidente de Universidad	204.000
Decano de Facultad de Universidades Nacionales o cargo equivalente	152.000
Secretario de Universidad	151.600
Secretarios de Facultad	122.400
TIEMPO COMPLETO	
Decano de Facultad de Universidades Nacionales o cargo equivalente	151.600
Secretario de Universidad	122.400
Secretarios de Facultad	99.100
TIEMPO PARCIAL	
Decano de Facultad de Universidades Nacionales o cargo equivalente	116.500
Secretario de Universidad	93.200
Secretarios de Facultad	81.600

ORGANISMOS CIENTIFICOS

ANEXO V

Denominación	Cargos	Retribución Total $
Comisión Nacional de Energía Atómica	Presidente	202.800
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	Presidente	198.000
	Miembros del Comité Ejecutivo	9.900
	Miembros del Directorio	23.100
	Directores del Instituto	9.900
Instituto Nacional de Tecnología Industrial	Presidente	198.000
	Vicepresidente	179.700
	Vocales	59.000
	Integrantes de la Comisión Asesora	25.000
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	Presidente	198.000
	Vicepresidente	179.700
	Vocales	100.500
Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas	Presidente	198.000
Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos	Presidente	186.000

ORGANISMOS DE SEGURIDAD

ANEXO VI

Denominación	Cargos	Retribución Total $
Policía Federal	Jefe	204.000
	Subjefe	186.000
Servicio Penitenciario Federal	Director	204.000
	Subdirector	186.000
Prefectura Naval Argentina	Prefecto Nac. Naval	[illegible]

FABRICACIONES MILITARES

ANEXO VII

Denominación	Cargos	Retribución Total $
Dirección General de Fabricaciones Militares	Presidente	198.000
	Vocales	158.400
	Síndicos	70.700

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

ANEXO VIII

Denominación	Cargos	Retribución Total $
Banco Central de la República Argentina	Vicepresidente	217.700
	Vicepresidente 2º	183.500
	Director y Síndico	182.000
Banco de la Nación Argentina	Presidente	208.800
	Vicepresidente	188.000
	Vicepresidente 2º	181.500
	Directores	180.000
	Síndico	180.000
Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y Caja Nacional de Ahorro y Seguro	Presidente	204.000
	Vicepresidente	184.000
	Vicepresidente 2º	177.000
	Directores	175.500
	Síndico	175.500
	Vocales de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	24.500
Comisión Nacional de Valores	Presidente	192.000
	Vicepresidente	180.000
	Directores	172.800
Instituto de Servicios Sociales Bancarios	Presidente	180.000
	Vicepresidente	162.600
	Directores	75.500
	Síndicos	58.100
Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda	Presidente	174.000

MISIONES AL EXTERIOR

Funcionario que concurrirá a una reunión sobre temas hídricos.

DECRETO
Nº 3.466

Bs. As., 29|12|76

VISTO el expediente Nº 10.732/76, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, en el cual se tramita la autorización pertinente a fin de que el señor Subsecretario de Recursos Hídricos, ingeniero D. Luis Urbano Jáuregui, quien tiene a su cargo la atención y dirección de todas las actividades bajo responsabilidad y competencia de la Comisión Nacional para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua y el señor secretario administrativo, D. Emilio Daniel Luis Rosso, concurran a la Reunión Preparatoria final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua que se realizará en la ciudad de Nueva York, entre los días 1º al 9 de enero de 1977.

CONSIDERANDO:

Que en las reuniones que se llevarán a cabo con funcionarios de las Naciones Unidas, se complementarán los anexos del Acuerdo de Sede relativo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, que tendrá lugar en Mar del Plata en marzo de 1977, conforme a los Decretos números 219 del 24 de julio de 1974 y 2.745 del 3 de noviembre de 1976.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Subsecretario de Recursos Hídricos, ingeniero D. Luis Urbano Jáuregui y al señor D. Emilio Daniel Luis Rosso, a concurrir a la Reunión Preparatoria final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua a efectuarse en la ciudad de Nueva York, entre los días 1º al 9 de enero de 1977.

Art. 2º — Asígnase al señor Subsecretario de Recursos Hídricos, la suma de cuarenta dólares estadounidenses (u$s 40.—) en concepto de viáticos diarios, por un período de nueve (9) días, como así también la suma de mil dólares estadounidenses (u$s. 1.000.— para gastos de representación con cargo a rendir cuenta mediante una relación detallada de los mismos.

Art. 3º — Asígnase al señor D. Emilio Daniel Luis Rosso la suma de treinta y ocho dólares estadounidenses (u$s. 38.—) en concepto de viáticos diarios, por un período de nueve (9) días.

Art. 4º — Autorízase al respectivo Servicio Administrativo a anticipar los viáticos correspondientes en la divisa respectiva, como así también a extender las órdenes de pasajes requeridas, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Art. 5º — El gasto de que se trata deberá ser imputado a las siguientes partidas presupuestarias: viáticos 1.90 - 56 - 020 - 1.385 - 282 - 1 - 12 - 1223 - 237|76 s. c. 1977, setecientos dos (u$s 702.—) dólares estadounidenses, ciento ochenta y ocho mil ciento treinta y seis ($ 188.136.—) pesos; pasajes: 1.90 - 56 - 020 - 1.385 - 282 - 1 - 12 - 1220 - 227|76 s. c. 1977, dos mil treinta y seis (u$s. 2.036) dólares estadounidenses, quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho ($ 548.648.—) pesos; gastos de representación 1.90 - 56 - 020 - 1.385 - 282 - 1 - 12 - 1223 - 238|76 s. c. 1977, mil (u$s 1.000.—) dólares estadounidenses, doscientos sesenta y ocho mil ($ 268.000.—) pesos.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá la documentación pertinente, conforme a lo establecido por el artículo 10º del Decreto Nº 46 del 20 de octubre de 1973.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
César A. Guzzetti.

FUERZAS ARMADAS

Coeficientes que servirán de base para determinar haberes.

DECRETO
Nº 3.577

Bs. As., 30|12|76

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 bis de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) otorga al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de establecer los coeficientes que referidos al haber mensual de los grados de Teniente General, Almirante y Brigadier General, servirán de base para determinar los haberes del resto del personal militar.

Que se hace necesario reestructurar la escala de coeficientes actualmente en vigencia, a fin de que las remuneraciones de dicho personal guarden una adecuada relación de jerarquización entre los distintos grados.

Que es necesario también mantener la debida correspondencia entre los haberes del personal militar en actividad y el retirado, sin que existan entre los mismos otras diferencias que las que legalmente correspondan.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 1º de enero de 1977, para las distintas jerarquías del personal militar de las Fuerzas Armadas, los coeficientes que referidos al haber determinado para los grados de Teniente General, Almirante y Brigadier General, figuran en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Deróganse los Decretos Nº 1.332 de fecha 20 de mayo de 1975, Nº 374 de fecha 30 de enero de 1976 y sus modificatorios y Nº 2.299 de fecha 20 de setiembre de 1976.

Art. 3º — Los aumentos de remuneraciones que resulten de la aplicación del presente decreto incrementarán el concepto "Reintegro de Gastos por Actividad de Servicios".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José M. Klix.
José A. Martínez de Hoz.

ANEXO I

GRADOS	Coeficientes
Teniente General - Almirante - Brigadier General	1,0000
General de División - Vicealmirante - Brigadier Mayor	0,9090
General de Brigada - Contraalmirante - Brigadier	0,8200
Coronel - Capitán de Navío - Comodoro	0,7400
Teniente Coronel - Capitán de Fragata - Vicecomodoro	0,6300
Mayor - Capitán de Corbeta	0,5500
Capitán - Teniente de Navío	0,4500
Teniente 1º - Teniente de Fragata - 1º Teniente	0,3600
Teniente - Teniente de Corbeta	0,2800
Subteniente - Guardiamarina - Alférez	0,2184
Suboficial Mayor	0,4400
Suboficial Principal	0,3600
Sargento Ayudante - Suboficial 1º - Suboficial Ayudante	0,3040
Sargento 1º - Suboficial 2º - Suboficial Auxiliar	0,2520
Sargento - Cabo Principal	0,2000
Cabo 1º	0,1700
Cabo - Cabo 2º	0,1440
Voluntario 1º - Marinero 1º	0,1000
Voluntario 2º - Marinero 2º	0,0845



RESOLUCIONES

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Se aclaran aspectos sobre el concepto "actividad industrial"

RESOLUCION
Nº 774

Bs. As., 30|12|76

VISTO la Ley Nº 20.560, el Decreto Nº 719 de fecha 17 de diciembre de 1973 y el Decreto Nº 11 de fecha 8 de julio de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley Nº 19.904, el 20 de diciembre de 1972, se prohibió la instalación y|o ampliación de establecimientos industriales en el área de la Capital Federal, pero se admitieron ciertas excepciones (artículo 9).

Que el dictado de la Ley Nº 20.560 introdujo, a través del artículo 8º, una prohibición taxativa a la instalación de industrias en el ámbito de Capital Federal, mientras se contemplaba reglamentar las ampliaciones e reordenamiento de la industria existente, por intermedio del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por su parte el artículo 31 del Decreto Nº 719, del 17 de diciembre de 1973, reglamentario general de la Ley Nº 20.560 fijó el porcentaje máximo de ampliación de las industrias en la Capital Federal.

Que de acuerdo con lo previsto en la parte final del artículo 8º de la Ley Nº 20.560, se emitió el Decreto Nº 11, del 8 de julio de 1974, para reglamentar los traslados y|o ampliaciones de plantas industriales en la Capital Federal.

Que resulta conveniente considerar excluidas de la prohibición del artículo 8º de la Ley Nº 20.560 las actividades que por su carácter, modalidad de trabajo y fines resultan de imprescindible localización dentro del éjido urbano.

Que el Decreto Nº 11 de fecha 8 de julio de 1974 establece una serie de requisitos que debe cumplimentar la empresa peticionante, para que se autorice el traslado de la planta industrial y también prevé la posibilidad de ampliación, y los casos exceptuados.

Que el inciso b), del artículo 3º, determina un acuerdo común entre esta Secretaría de Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para que los traslados se efectúen dentro de áreas determinadas con anterioridad.

Que se han realizado reuniones de consulta, intercambiado documentación y dictado disposiciones por parte de ambos organismos, tendientes a la interpretación y aplicación de las normas legales a que se ha hecho referencia precedentemente.

Que resulta necesario coordinar la acción entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial para la aplicación de las mencionadas normas en las respectivas áreas de competencia.

Que se hace imprescindible dar a la gestión administrativa el máximo de dinamismo y simplicidad, evitando la duplicación o superposición de trámites.

Que la Dirección Nacional de Desarrollo Regional ha intervenido en el tema de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y atento a lo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Industrial,

El Secretario de Desarrollo Industrial, Resuelve:

Artículo 1º — A los efectos de la prohibición que establece el artículo 8º de la Ley Nº 20.560 se considera actividad industrial: la transformación física o química en su forma o esencia de materias primas o materiales en nuevos productos a través de un proceso inducido, mediante la aplicación de una técnica de producción uniforme, la utilización de maquinaria o equipo, la repetición de operaciones o procesos unitarios, y que se lleve a cabo en un establecimiento industrial. Como documento de referencia se adopta la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas" (C.I.I.U.), en su "gran división 3: Industrias Manufactureras".

Art. 2º — No se consideran comprendidas dentro de la prohibición que establece el Art. 8º de la Ley Nº 20.560, las actividades que se establecen en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — El cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 del Decreto Nº 719 de fecha 17 de diciembre de 1973 podrá ser considerado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de fiscalización que como Autoridad de Aplicación compete a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Art. 4º — Aquellos traslados excluidos conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Nº 11 de fecha 8 de julio de 1974 podrán ser considerados por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5º — A partir del 1º de enero de 1977, la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial no considerará las presentaciones referidas a los casos determinados en los artículos 2º, 3º y 4º de la presente Resolución.

Art. 6º — Para las presentaciones encuadradas en los artículos 2º, 3º y 4º, que a la fecha de esta Resolución se encuentran en trámite dentro de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial se adoptará alguno de los siguientes procedimientos en su gestión:

a) Proseguir el mismo hasta su finalización;
b) Remitir las actuaciones a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para la continuación del mismo.

El criterio para la selección de las alternativas precedentes, será el de afectar en la menor medida los intereses de las empresas titulares del trámite.

Art. 7º — La Resolución de esta Secretaría de Estado, que autorice los traslados a que hace referencia el artículo 3º del Decreto Nº 11, del 8 de julio de 1974, tendrá como trámite inicial aprobatorio la opinión del organismo competente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Podestá.

ANEXO I

ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS EN LA PROHIBICION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8º DE LA LEY Nº 20.560

— Elaboración de productos alimenticios perecederos, destinados exclusivamente al expendio minorista en el local donde se elaboran.
— Confección de prendas de vestir, excepto calzado, en talleres, excluida la producción seriada.
— Trabajos de imprenta y encuadernación.
— Fabricación de joyas, incluso el labrado de piedras preciosas y semipreciosas, siempre que revista carácter artesanal. Reparación de relojes y joyas.
— Impresión heliográfica, fotocopia y otra forma de reproducción, excluidas imprentas.
— Fabricación y armado de letreros, excluida la producción seriada.
— Elaboración de aguas gaseosas.

— Reparación de calzado y otros artículos de cuero.
— Reparación y servicio de artefactos de uso doméstico, radios, televisores, equipos reproductores de sonido, refrigeradores, aspiradoras, lustradoras, etc.
— Reparación de automotores, motocicletas y bicicletas (y sus partes), excluidos los talleres de rectificación de motores.
— Reparación y mantenimiento de máquinas de oficina, máquinas de coser y tejer, básculas, balanzas, máquinas para artes gráficas. No deberá implicar una reforma o renovación de las mismas.
— Reparación de máquinas fotográficas y aparatos ópticos, instrumentos de precisión para medir y controlar, de uso científico, profesional, industrial y comercial.
— Reparación de instrumentos musicales.
— Servicios de reparación de bienes domésticos, no clasificados en otra parte; muebles, paraguas, afilado de cuchillos y tijeras, etc.
— Servicios de conservación y limpieza de bienes domésticos no clasificados en otra parte: tapizados, cortinados, alfombras, ropas, pieles, etc.
— Talleres de reparación naval.
— Instalaciones complementarias de las industrias cuando no están directamente vinculadas a la actividad productiva: guarderías, comedores del personal, oficinas, etc.
— Depósitos de almacenamiento.
— Los talleres artesanales no clasificados en otra parte.
— Fraccionamiento de productos cuando revista carácter de actividad de comercio mayorista, y no tenga vinculación con la actividad industrial.

Ministerio de Economía

EMPRESAS DEL ESTADO

Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Derógase la Resolución M.E. Nº 226|75. Déjase sin efecto parcialmente la Resolución M.E. 117|75.

RESOLUCION
Nº 939
Bs. As., 27|1|76

VISTO lo dispuesto por la Resolución M.E. Nº 117|75 y Resolución M.E. Nº 226|75; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario facilitar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la fluidez necesaria para el desenvolvimiento en su área comercial;

Que debe ser privativo de la empresa el acordar con los transportistas de combustibles líquidos las tarifas correspondientes a dichos servicios;

Que consecuentemente corresponde que sea dicha empresa quien determine los márgenes de utilidad sobre la comercialización de lubricantes, por no estar estos productos sujetos al régimen de retenciones;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución M.E. Nº 226|75.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Artículo 2º de la Resolución M.E. Nº 117|75.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Martínez de Hoz.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Normas varias sobre Impuestos Internos, a las Ganancias y sobre los Beneficios Eventuales.

RESOLUCION GENERAL
Nº 1.846
Bs. As., 28|12|76

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1.014 (I.I.) dispuso la utilización de instrumentos de control diferenciados según se destinaran a cubiertas de banda blanca o de banda negra.

Que la Ley Nº 20.046 incorporó al Título I de la ley de la materia como Capítulo V, el gravamen a las cubiertas para neumáticos y llantas de goma macizas, y unificó asimismo las tasas diferenciadas que regían para las cubiertas de banda negra y de banda blanca haciendo innecesaria la distinción establecida en la mencionada resolución general.

Que resulta conveniente dictar normas para la utilización racional de los instrumentos de control en existencia.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones y la Resolución Nº 79|76 de la Secretaría de Estado de Hacienda,

EL DIRECTOR GENERAL
(SUSTITUTO)
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Hasta tanto se agoten las existencias de los instrumentos de control para cubiertas de banda blanca o negra, actualmente en uso, los mismos se podrán usar en forma indistinta manteniendo únicamente la diferenciación prevista en razón de su procedencia nacional o importada según lo establece la Resolución General Nº 1.014 (I.I.).

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Antonio Moure.

RESOLUCION GENERAL
Nº 1.847
Bs. As., 29|12|76

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 1.787 fue establecido el régimen de anticipos del impuesto a las ganancias para las sociedades comprendidas en el artículo 63 de la Ley Nº 20.628 y sus modificaciones.

Que en la precitada resolución general se consideró conveniente atenuar la incidencia de los ingresos a cuenta, atendiendo a las condiciones de la coyuntura financiera.

Que si bien han variado las condiciones que sirvieron como fundamento de tal medida se estima oportuno mantener por un breve período adicional la reducción del cincuenta por ciento que fuera establecido por el artículo 8º de la mencionada resolución general.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículo 5º, 7º y 28 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1974 y sus modificaciones) y la Resolución Nº 79|76 de la Secretaría de Estado de Hacienda,

EL DIRECTOR GENERAL
(SUSTITUTO)
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los anticipos del impuesto a las ganancias, determinados de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.787, cuyo vencimiento se opere hasta el 15 de marzo de 1977 inclusive, se reducirán en el cincuenta por ciento (50 %).

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor Fernández Balboa.

RESOLUCION
Nº 1.848
Bs. As., 29|12|76

VISTO lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre los Beneficios Eventuales Nº 21.284, así como los datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 12 de la precitada norma legal, esta Dirección General debe actualizar en forma trimestral el importe del beneficio no imponible, a partir del segundo trimestre calendario del año 1976;

Que conforme al período transcurrido, corresponde determinar el monto referido al primer trimestre del año 1977;

Por ello, de acuerdo con la información suministrada por el Departamento de Estudios, lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 5º y 7º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1974 y sus modificaciones), 12 de la Ley Nº 21.284 y la Resolución número 79|76 de la Secretaría de Estado de Hacienda,

EL DIRECTOR GENERAL
(SUSTITUTO)
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar el importe del beneficio no imponible previsto por el artículo 10 de la Ley Nº 21.284, elevándolo a setecientos noventa y dos mil ochocientos noventa y dos pesos (pesos 792.892.—) para el primer trimestre calendario del año 1977.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor Fernández Balboa.

RESOLUCION
Nº 1.849
Bs. As., 29|12|76

VISTO que a partir del 1º de diciembre de 1976 rige el nuevo impuesto interno sobre diversos bienes que grava la Ley Nº 21.425, y

CONSIDERANDO:

Que debe disponerse sobre las fechas de presentación de las respectivas declaraciones juradas e ingresos del tributo, así como también de los formularios a utilizarse al efecto.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda y lo aconsejado por los Departamentos de Asuntos Técnicos y Jurídicos y de Recaudación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
(SUSTITUTO)
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables del impuesto interno a "otros bienes", dispuesto por la Ley Nº 21.425, confeccionarán declaraciones juradas mensuales, que comprenderán las operaciones gravadas realizadas en el mes calendario a que están referidas, utilizando al efecto el formulario Nº 240 que se aprueba por la presente.

Art. 2º — Fíjanse los siguientes plazos para la presentación de declaraciones juradas y pago del impuesto que de ellas resulte:

Declaración jurada correspondiente al mes de	Fecha de presentación y pago
Diciembre de 1976	15 de febrero|1977
Enero de 1977	7 de marzo|1977
Febrero de 1977	25 de marzo|1977
Marzo de 1977 y sucesivas	Día 15 del mes siguiente al del período que se declara

Art. 3º — La presentación de las declaraciones juradas deberá efectuarse ante las dependencias de la Dirección General cuya jurisdicción corresponda al domicilio de los contribuyentes, con excepción de los domiciliados en la Capital y Gran Buenos Aires, los que deberán presentarlas en la Sección Fiscalización Interna de Impuestos Internos y Varios, Salta 1451, Capital Federal o en las receptorías ubicadas en Lomas de Zamora, Morón, San Isidro y San Martín.

Art. 4º — El pago del gravamen deberán efectuarlo mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, utilizando a tal efecto el formulario Nº 82 los responsables sitos en jurisdicción de la Zona de Impuestos Internos y Varios (Capital Federal y receptorías señaladas en el artículo anterior) y el formulario 94 M los responsables con domicilio en las restantes jurisdicciones.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor Fernández Balboa.

RESOLUCION GENERAL
Nº 1.850
Bs. As., 29|12|76

VISTO las modificaciones introducidas a la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1973 y sus modificaciones, por la Ley Nº 21.425, y lo autorizado por Acta Nº 2.842|76 de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 25 de octubre de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer sobre la provisión de los instrumentos fiscales de control que indica el artículo 1º, punto 9, inciso a), primer párrafo, de la Ley Nº 21.425, hasta tanto se resuelva la impresión y entrega por parte de la Casa de Moneda de la Nación, así como también del aprovechamiento de los instrumentos fiscales existentes, tanto de los que están a disposición de este Organismo, como los que posean los responsables sin adherir.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones y la Resolución Nº 79|76 de la Secretaría de Estado de Hacienda,

EL DIRECTOR GENERAL
(SUSTITUTO)
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables de impuestos internos, que a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la Ley Nº 21.425, posean valores fiscales sin adherir a mercaderías sobre las que no se hubiere producido el hecho imponible previsto en el régimen que se reemplaza, podrán utilizarlos como instrumentos de control para los productos comprendidos en el artículo 1º, punto 9, inciso a) —primer párrafo— de la mencionada ley, previo sobresellado con la leyenda "Desvalorizado Ley Nº 21.425".

Art. 2º — El monto resultante de los valores fiscales utilizados en la forma indicada precedentemente, y que corresponda a productos comprendidos en los expendios del período fiscal que se declara, será descontado del importe que se deba ingresar por dicha declaración jurada.

Art. 3º — A partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo régimen, las dependencias expendedoras de instrumentos fiscales de impuestos internos, continuarán haciendo entrega de los existentes; pero para ser puestos en circulación, deberán contener, además de las inscripciones legales y reglamentarias, la leyenda "Desvalorizado Ley Nº 21.425".

En las solicitudes que al efecto presenten los responsables, harán constar los rubros, clase de los instrumentos pedidos y demás anotaciones que identifiquen los productos u operaciones para los que serán destinados: litrajes, graduaciones, clases de bebidas alcohólicas y vinos, y contenido de los envases en los tabacos, cigarros y cigarritos.

En cuanto a las cantidades máximas a solicitar, deberán tener relación con los retiros efectuados en el último trimestre, salvo pruebas fehacientes de una mayor necesidad.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor Fernández Balboa.

RESOLUCION GENERAL
Nº 1.851
Bs. As., 29|12|76

VISTO que por la Ley Nº 21.425, se han introducido modificaciones a la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1973 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que entre las aludidas modificaciones existen, además de la sustitución de tasas específicas por tasas ad valorem, una distinta definición del hecho imponible que incorpora como nuevos responsables a quienes encarguen a terceros la elaboración de productos gravados.

Que en consecuencia corresponde establecer normas para su inscripción y medidas que permitan la transición de un régimen a otro.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones y la Resolución Nº 79|76 de la Secretaría de Estado de Hacienda,

EL DIRECTOR GENERAL
(SUSTITUTO)
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los que encarguen elaboraciones de productos alcanzados por alguno de los gravámenes comprendidos en el Título I de la Ley de Impuestos Internos, deberán inscribirse como responsables de los mismos en las dependencias de esta Dirección General que correspondan a la jurisdicción de los domicilios de los locales habilitados para las actividades motivo del tributo, cumpliendo al efecto con lo dispuesto en el artículo 3º de las "Disposiciones Generales" de las Normas Complementarias de la Reglamentación General de Impuestos Internos (R.G. 991 - I.I.) y los requisitos propios de los respectivos responsables de los productos de que se trate.

Los responsables mencionados, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 21.425 tengan en su poder mercaderías producidas en las condiciones a que alude el párrafo anterior, alcanzadas por gravámenes del Título I de la norma legal aludida, presentarán con carácter de declaración jurada el inventario de dichas existencias a la cero hora del día 1º de enero de 1977 en la

dependencia que, de acuerdo a lo dispuesto precedentemente, deben solicitar su inscripción.

Dichos inventarios serán presentados hasta el día 31 de enero de 1977.

Art. 2º — Los que encarguen elaboraciones a terceros y los que elaboren por encargo de éstos, productos comprendidos en el Título II de la Ley de Impuestos Internos, en las condiciones previstas por el tercer párrafo del artículo 72 del texto ordenado en 1973 y sus modificaciones, deberán inscribirse, cumplimentando las condiciones y requisitos fijados por las normas en vigor. Tal exigencia no será de aplicación para los responsables del impuesto interno a los objetos suntuarios, para los cuales subsisten las disposiciones de la Resolución General Nº 1228.

Art. 3º — A su vez, los responsables que reciban encargo de elaboraciones, deberán asegurarse antes de la entrega del producto, que quienes encomienden tal producción han cumplido con la inscripción indicada precedentemente, a cuyo efecto deberán requerirles información sobre el número asignado el que se consignará en los remitos y facturas correspondientes.

Asimismo, a los efectos del cómputo como pago a cuenta del impuesto a cargo del elaborador, éste deberá figurar en forma discriminada en dichas facturas.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor Fernández Balboa.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.852

Bs. As., 29|12|76

VISTO que por la Ley Nº 21.425 se han introducido modificaciones a la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1973 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las aludidas modificaciones disponen la sustitución de tasas específicas por tasas ad-valorem, y establecen una nueva definición del hecho imponible, lo que motiva la necesidad de dictar normas que hagan posible la transición de un sistema al otro, sin producir inconvenientes en los procesos industriales ni en la fiscalización de productos gravados.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones y la Resolución Nº 79|76 de la Secretaría de Estado de Hacienda,

EL DIRECTOR GENERAL (SUSTITUTO) DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

Artículo 1º — Los fabricantes e importadores de cubiertas y llantas de goma macizas declararán sus existencias a la cero hora del día 1º de enero de 1977 de instrumentos de control, comprendiendo aquellos que no se hubieren adherido a las mercaderías, así como también los que figuren adheridos a productos existentes en fábrica.

Asimismo y a la fecha indicada determinarán las existencias de productos gravados que, habiendo salido de fábrica, se encuentren en depósitos (no fiscales), consignatarios y sucursales, sin haberse producido su transferencia.

De los productos existentes en fábrica, se declararán aquellos sobre los que se hubiere producido el expendio, en los términos de la Ley Nº 21.425, con anterioridad a su vigencia.

A estos efectos, debe tenerse en cuenta que se entiende por "fábrica" al local o locales inscriptos como tales según lo indicado en el punto c) del artículo 3º de las "Disposiciones Generales" de las Normas Complementarias de la Reglamentación General de Impuestos Internos (R. G. Nº 991 I. I.) y los depósitos fiscales habilitados de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de las Normas Reglamentarias de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1973 y sus modificaciones.

Los inventarios consignarán:

a) El de instrumentos de control: Cantidad y numeración;
b) El de productos gravados: Indicación del depósito (no fiscal), consignatarios o sucursal donde se encuentren a la fecha del inventario, cantidades y características de individualización (serie y/o código, telas y medidas).

Art. 2º — Los inventarios que se disponen por la presente, serán presentados con carácter de declaración jurada ante la dependencia en que se encuentren inscriptos como responsables de los tributos que gravan a los productos mencionados, hasta el día 31 de enero próximo.

Art. 3º — El día de entrada en vigencia de la Ley Nº 21.425, a renglón seguido del último movimiento registrado en los libros oficiales de "Cubiertas y llantas de goma macizas" y de "Instrumentos fiscales" (art. 2º de la Res. Gral. Nº 1.503 I. I.) se consignará como primer asiento de esa fecha, la siguiente constancia: "La operación registrada precedentemente es la última efectuada con relación a la ley de impuestos internos que se modifica por la Ley Nº 21.425".

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor Fernández Balboa.

RESOLUCION Nº 1.853

Bs. As., 29|12|76

VISTO que por la Ley Nº 21.425 se han introducido modificaciones a la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1973, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que entre las aludidas modificaciones incluyen, además de la sustitución de tasas específicas por tasas ad valorem, una distinta definición del hecho imponible lo que motiva la necesidad de dictar normas que hagan posible la transición de un sistema al otro, sin producir inconvenientes en los procesos industriales ni en la fiscalización de productos gravados.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones y la Resolución Nº 79|76 de la Secretaría de Estado de Hacienda,

EL DIRECTOR GENERAL (SUSTITUTO) DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

Artículo 1º — Los fabricantes, importadores y fraccionadores de cigarros, cigarritos, rabillos, trompetillas, tabacos para ser consumidos en hojas, despalillados, picados, en hebra, pulverizados, en cuerda, en tabletas y despuntes, determinarán y denunciarán sus existencias a la cero hora del día 1º de enero de 1977, de instrumentos fiscales (estampillas y fajas valorizadas) comprendiendo los no utilizados y los adheridos a productos existentes en fábrica.

Asimismo y a la fecha indicada determinarán las existencias de productos gravados que, habiendo salido de fábrica, se encuentren en depósitos, consignatarios y sucursales sin haberse producido su transferencia.

De los productos existentes en fábrica, se declararán aquellos sobre los que se hubiere producido el expendio, en los términos de la Ley Nº 21.425, con anterioridad a su vigencia.

Los inventarios consignarán:

a) El de instrumentos fiscales: Cantidades por clases e importes.
b) El de productos gravados: Indicación del depósito, consignatario o sucursales donde se encuentren a la fecha del inventario; cantidades de cada tipo de productos, clasificados según el valor fiscal que tengan adheridos y sus precios de venta.

Art. 2º — Los inventarios que se disponen por la presente, serán presentados con carácter de declaración jurada ante la dependencia en que se encuentren inscriptos como responsables de los tributos que gravan a los productos mencionados, hasta el día 31 de enero próximo.

Art. 3º — En la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 21.425, a renglón seguido del último registro en los libros oficiales que los responsables deben poseer de acuerdo con las disposiciones vigentes, se consignará como primer asiento de esa fecha, la siguiente constancia: "La operación registrada precedentemente es la última efectuada con relación a la ley de impuestos internos que se modifica por la Ley número 21.425".

Art. 4º — Los responsables indicados en el artículo 1º, independientemente de las inscripciones que pudieran tener como "manufacturas de cigarrillos", deberán solicitar la inscripción antes del 20 de enero próximo como "manufacturas de tabacos" y/o "fraccionadores de tabacos", cumpliendo al efecto lo dispuesto en el artículo 47 del Capítulo "Tabacos" de la Resolución General Nº 991 (I.I.).

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor Fernández Balboa.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.854

Bs. As., 29|12|76

VISTO que por Ley Nº 21.425, se han introducido modificaciones a la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1973 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las aludidas modificaciones disponen la sustitución de tasas específicas por tasas ad-valorem y establecen una nueva definición del hecho imponible, lo que motiva la necesidad de dictar normas que hagan posible la transición de un sistema al otro, sin producir inconvenientes en los procesos industriales ni en la fiscalización de productos gravados.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5º y 7º de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones y la Resolución Nº 79|76 de la Secretaría de Estado de Hacienda,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

Artículo 1º — Los fabricantes, importadores y fraccionadores de bebidas alcohólicas determinarán y denunciarán sus existencias a la cero hora del día 1º de enero de 1977, de instrumentos fiscales, comprendiendo los no utilizados y los adheridos a productos existentes en fábrica.

Asimismo y a la fecha indicada determinarán las existencias de productos gravados que, habiendo salido de fábrica, se encuentren en depósitos, consignatarios y sucursales, sin haberse producido su transferencia.

De los productos existentes en fábrica se declararán aquellos sobre los que se hubiere producido el expendio, en los términos de la Ley Nº 21.425, con anterioridad a su vigencia.

Los inventarios consignarán:

a) El de Instrumentos fiscales: Cantidades por clases e importes;
b) El de productos gravados: Indicación del depósito, consignatario y sucursales donde se encuentren a la fecha del inventario, cantidades de cada tipo de productos, clasificados según el valor fiscal que tengan adheridos.

Art. 2º — Los inventarios que se disponen por la presente, serán presentados con carácter de declaración jurada ante la dependencia en que se encuentren inscriptos como responsables de los tributos que gravan a los productos mencionados hasta el día 31 de enero próximo.

Art. 3º — En la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 21.425, a renglón seguido del último registro de los libros oficiales que los responsables deben poseer de acuerdo con las disposiciones vigentes, se consignará como primer asiento de esa fecha, la siguiente constancia: "La operación registrada precedentemente es la última efectuada con relación a la ley de impuestos internos que se modifica por la Ley Nº 21.425".

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor Fernández Balboa.

RESOLUCION GENERAL Nº 1855

Bs. As., 29|12|76

VISTO que por Ley Nº 21.425, se han introducido modificaciones a la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1973 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las aludidas modificaciones disponen la sustitución de tasas específicas por tasas ad-valorem, y establecen una nueva definición del hecho imponible, lo que motiva la necesidad de dictar normas que hagan posible la transición de un sistema al otro, sin producir inconvenientes en los procesos industriales ni en la fiscalización de productos gravados

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5º y 7º de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones y la Resolución Nº 79|76 de la Secretaría de Estado de Hacienda

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables del ingreso del impuesto a los aceites lubricantes, determinarán, sus existencias a la cero hora del día 1º de enero de 1977, de productos gravados que, habiendo salido de la fábrica, inscripta como tal ante esta Dirección General, se encuentren en depósitos, consignatarios y sucursales, sin haberse producido su transferencia.

Asimismo, de los productos existentes en fábrica, se declararán aquellos sobre los que se hubiere producido el expendio, en los términos de la Ley Nº 21.425, con anterioridad a su vigencia.

Art. 2º — Los inventarios que se disponen, serán presentados con carácter de declaración jurada ante la dependencia en que se encuentren inscriptos como responsables de los tributos que gravan a los productos mencionados hasta el día 31 de enero de 1977.

Art. 3º — En la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 21.425, a renglón seguido del último registro en los libros oficiales que los responsables deben poseer de acuerdo con las disposiciones vigentes, se consignará como primer asiento de esa fecha, la siguiente constancia: "La operación registrada precedentemente es la última efectuada con relación a la ley de impuestos internos que se modifica por la Ley Nº 21.425".

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor Fernández Balboa.

RESOLUCION GENERAL Nº 1856

Bs. As., 29|12|76

VISTO que la Ley Nº 21.425 ha modificado la ley de impuestos internos y grava tanto a los vinos que se transfieren como a los que se consuman dentro de la fábrica, manufactura, o locales de fraccionamiento o acondicionamiento, así como a las diferencias no cubiertas por las tolerancias que fije esta Dirección General, y que la reglamentación respectiva establece la inscripción previa de los responsables y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente acordar un régimen especial para el cumplimiento de las obligaciones de aquellos responsables que elaboran vinos en reducida escala o para consumo exclusivamente particular y que corresponde, en este último supuesto determinar el valor que deberá tomarse para el cálculo del gravamen;

Que asimismo, es necesario contemplar la situación de aquellos responsables ya inscriptos bajo el régimen legal anterior,

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974, y sus modificaciones y la Resolución Nº 79|76 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

El Director General (Sustituto) de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Se considerarán cumplidos los requisitos de la inscripción anticipada para aquellos bodegueros que posean la inscripción bajo el régimen legal anterior, y que no manifiesten expresamente su intención de no proseguir sus actividades. Quienes se inicien deberán inscribirse cumpliendo las disposiciones vigentes al respecto.

Art. 2º — Los responsables que elaboren menos de 5.000 litros de vino por año, se inscribirán como "bodegueros de elaboración única", a cuyo efecto llenarán el formulario oficial, que presentarán a las dependencias que corresponda a su domicilio.

El impuesto correspondiente al vino obtenido hasta el 30 de junio, deberá abonarse en el transcurso del mes de agosto de cada año, efectuando la declaración pertinente en el formulario correspondiente, realizado el cálculo sobre el valor real en el caso de transferencia por venta, o sobre el precio básico que rija en plaza para los vinos de traslado si el elaborador único mantuviera vino en su poder o lo afectara a consumo propio.

Art. 3º — Los responsables que elaboren vinos destinados exclusivamente a su consumo particular, en cantidad no mayor de 500 litros por año, deberán comunicarlo a esta Dirección General antes de iniciar la elaboración, utilizando al efecto el correspondiente formulario oficial y acompañando el comprobante de haber abonado el impuesto interno y sobretasa al vino que se proponen elaborar, los que se calcularán sobre el precio básico para vino de traslado que rija en plaza.

Art. 4º — Se mantiene asimismo la inscripción de los fraccionadores de vino, salvo manifestación expresa de no continuar en sus actividades. Quienes deseen iniciarse en esas operaciones, deberán obtener previamente su inscripción.

Art. 5º — Los fabricantes de bebidas alcohólicas que elaboren vinos compuestos, deberán obtener una inscripción es-

pecial como fabricantes de estos productos antes del día 20 de enero de 1977. Quienes estén inscriptos como fabricantes de vinos compuestos mantendrán esa inscripción.

Art. 6º — Asimismo, se considerará cumplido el requisito de inscripción previa, para aquellos que ya la posean en carácter de fabricantes de vinos espumantes o espumosos, champañas y vinos gasificados. Quienes en lo sucesivo se propongan elaborar esos productos, deberán obtener previamente su inscripción.

Art. 7º — Los responsables a que se refiere el artículo 1º, deberán presentar una declaración jurada de las existencias que tengan en fábrica a la cero hora del día 1º de enero de 1977, de valores fiscales y de productos en sucursales, depósitos auxiliares o en consignación, que habiendo salido de bodega debidamente estampilladas no hayan sido transferidas.

Art. 8º — Los fabricantes de vinos compuestos, vinos espumantes o espumosos, champañas y vinos gasificados presentarán una declaración jurada de las existencias en fábrica de valores fiscales y de vinos materia prima o en tránsito salidos de bodega antes de la vigencia de la Ley Nº 21.425 y de productos terminados, y de éstos debidamente estampillados en sucursales, depósitos comerciales o en consignación, que no hubiesen sido transferidos, a la cero hora del día 1º de enero de 1977.

Art. 9º — Las declaraciones juradas a que se refiere la presente resolución, deberán presentarse hasta el día 31 de enero de 1977, en las dependencias en que figuren inscriptos como responsables de dicho gravamen.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor Fernández Balboa.

RESOLUCION GENERAL
Nº 1.837
Bs. As. 29|12|76

VISTO que la Ley Nº 21.425 ha introducido modificaciones en el régimen vigente de la ley de impuestos internos y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las normas complementarias que hagan posible la adecuación al nuevo sistema, sin que se originen inconvenientes en la actividad de los responsables ni en la fiscalización del impuesto.

Que en lo que respecta al gravamen al alcohol etílico es necesario disponer la determinación y declaración de existencias de productos y de instrumentos fiscales, al momento en que se habrá de operar la modificación del régimen.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones, y Resolución número 79|76 de la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Director General (Sustituto) de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Los destiladores de alcohol etílico que cuenten con depósitos fuera de sus fábricas, ya sea como comerciantes o fraccionadores, deberán declarar en forma jurada las existencias que posean en los mismos a la cero hora del día 1º de enero de 1977, ya sea a granel o en tambores reglamentarios, con detalle de este último caso de los instrumentos fiscales que ampararon su circulación.

Art. 2º — Los destiladores que a su vez tengan inscripción complementaria como "Fabricantes de Bebidas de Destilación Directa" deberán presentar una declaración jurada de las existencias en fábrica de productos, valores fiscales y envases estampillados y, en su caso, los productos estampillados que posean en depósitos comerciales o sucursales y en consignación fuera de fábrica, todo ello a la cero hora del día 1º de enero de 1977.

Art. 3º — Asimismo, los fraccionadores de alcoholes deberán declarar en forma jurada sus existencias a la cero hora del día 1º de enero de 1977 de estampillas fiscales de fraccionamiento sin adherir, con indicación de cantidades por clase e importes de cada una.

Art. 4º — Las declaraciones juradas a que se refiere la presente resolución, deberá presentarse hasta el día 31 de enero de 1977, ante la dependencia en que se encuentren inscriptos como responsables de impuestos internos.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor Fernández Balboa.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuesto sobre el Patrimonio Neto.

Aclárase alcances de las disposiciones de la Resolución 1.841.

CIRCULAR
Nº 1.008
Bs. As. 27|12|76

Visto lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos, aclárase a efectos de lo dispuesto por la Resolución General Nº 1.841, que la misma comprende a los responsables señalados en el artículo 14 de la Ley número 21.282, los que deberán proceder a la liquidación del gravamen de referencia conforme a las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Antonio Moure.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuesto a las Ganancias.

Régimen de Anticipos. Indices de actualización.

CIRCULAR
Nº 1.009
Bs. As., 29|12|76

Visto lo informado por los Departamentos de Estudios y de Asuntos Técnicos y Jurídicos, y conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.787, fíjanse los siguientes factores de corrección para calcular los anticipos cuyos vencimientos deben operarse en el mes de enero de 1977, referidos a los ejercicios fiscales anteriores, que para cada caso se menciona.

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
Febrero 1976	3ro.	6,2088
Abril 1976	2do.	4,0271
Junio 1976	1ro.	2,8440

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor Fernández Balboa.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Régimen de actualización de deudas.

Coeficiente de actualización.

CIRCULAR
Nº 1.010
Bs. As., 29|12|76

Visto lo informado por los Departamentos de Estudios y Recaudación y conforme las disposiciones de la Ley número 21.281, corresponderá aplicar, sobre el monto de los pagos a realizar en el mes de enero próximo, en concepto de cancelación de deudas provenientes de declaraciones juradas, determinaciones administrativas, retenciones, percepciones, anticipos, pagos a cuenta, pagos a cuenta de prórrogas, ajustes, etc., los siguientes coeficientes de actualización, referidos al mes en que se hubiere operado el vencimiento general o especial de la obligación:

Mes de vencimiento de la obligación	Coeficiente
Abril 1976 o anteriores	1,5272
Mayo 1976	1,4579
Junio 1976	1,3924
Julio 1976	1,3123
Agosto 1976	1,2146
Setiembre 1976	1,1161
Octubre 1976	1,0686

Aclárase asimismo, que los citados coeficientes serán también de aplicación cuando corresponda actualizar las cuotas de prórrogas que se abonen en el mes de enero de 1977, solicitadas por obligaciones cuyo vencimiento general, o especial se hubiera operado en los meses indicados.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor Fernández Balboa.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Fíjanse derechos y reembolsos para diversos productos. Modifícase el tratamiento acordado a diversos productos.

RESOLUCION
Nº 936
Bs. As., 23|12|76

VISTO la Ley Nº 20.545, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente consolidar las listas de derechos y reembolsos a la exportación.

Que asimismo se hace necesario adecuar el tratamiento acordado a diversos productos.

Por ello y en ejercicio de las facultades acordadas por el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía, Resuelve:

1º — Fíjanse para los productos incluidos en la Lista Anexa a la presente resolución los derechos y reembolsos a la exportación en los niveles que en cada caso se indica.

2º — Elimínanse de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación las posiciones que se detallan a continuación:

03.01.03.01 Filet de pescado enfriado o congelado.
03.01.03.02 Pescados eviscerados con o sin cabeza, congelado.
03.01.03.03 Pescado entero congelado.
03.02.00.01 Pescados secos.
03.02.00.02 Pescado salado o en salmuera con más de un 30 % de humedad.

3º — Incorpórase a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación las siguientes posiciones con los niveles de derechos y reembolsos que se indican en la Lista Anexa a la presente resolución e inclúyense las mismas en las Listas Anexas al Decreto Nº 3.255/71:

03.01.03.01 Filet de pescado enfriado o congelado, en envases de más de 1 kilogramo neto.
03.01.03.02 Filet de pescado enfriado o congelado, en envases de hasta 1 kilogramo neto.
03.01.03.03 Pescado eviscerado con o sin cabeza, enfriado o congelado.
03.01.03.04 Pescado entero congelado.
03.02.00.01 Pescados secos o ahumados.
03.02.00.02 Pescado salado con más de un 30 % de humedad.
03.02.00.04 Pescados anchoados.
03.03.00.02 Calamares sin cabeza eviscerados, crustáceos pelados y moluscos sin valva.

4º — Fíjase un reembolso del veinticinco por ciento (25 %) para la exportación de las operaciones a que hace referencia el Decreto Nº 2.786/75, cuyas divisas se negociarán a través del mercado libre de cambios.

5º — Mantiénese para las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación 71.07.01.00 y 72.01.02.00 lo establecido en la Resolución M. E. Nº 330 del 13 de julio de 1976.

6º — Mantiénese para las posiciones 99.01.00.00 al 99.03.00.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación lo dispuesto en la Resolución M. E. Nº 56 del 6 de mayo de 1976.

7º — Mantiénese lo dispuesto en el Apartado 10 de la Resolución M. E. número 459/76.

8º — Mantiénense las disposiciones vigentes relativas a suspensiones, cupos e restricciones cuantitativas a la exportación establecidas por resoluciones del área de este Ministerio, no derogadas expresamente.

9º — El régimen establecido por el Decreto Nº 2.863/72 sobre exportaciones a mercados no tradicionales mantiene su vigencia, excepto para las exportaciones a que se refiere al Apartado 4º de la presente resolución. A tal efecto se procederá de la siguiente manera:

a) Si en virtud de lo dispuesto en la presente resolución correspondiese un derecho de exportación, éste deberá disminuirse en cinco (5) puntos. Si el nivel de derechos de exportación fuese cero (0) corresponderá un reembolso del cinco por ciento (5 %).

b) Si correspondiera un reembolso, éste se incrementará en cinco (5) puntos.

10. — Las reexportaciones no tributarán derechos de exportación ni percibirán reembolsos.

11. — En materia de derechos de exportación y reembolsos, no será aplicable lo dispuesto en el Apartado 1º de la presente resolución a las exportaciones:

a) Cuyos Permisos de Embarque se hubieran oficializado ante las Aduanas con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente resolución.

b) Cualquiera fuese la fecha de oficialización a que se refiere el inciso anterior, en la medida en que los exportadores acreditaren debidamente ante las Aduanas que las divisas provenientes de las respectivas operaciones se liquidan conforme al régimen cambiario que le era aplicable con anterioridad a la fecha de la presente resolución.

Las exportaciones que encuadran en las excepciones del presente apartado continuarán sujetas, en lo pertinente a los reembolsos y derechos de exportación que resultaban aplicables según las correspondientes disposiciones anteriores.

12. — Las divisas provenientes del valor FOB de las exportaciones, se negociarán de acuerdo con lo establecido en la Circular R. C. 663 del Banco Central de la República Argentina.

13. — Las exportaciones al extranjero de mercaderías del Area Aduanera Especial, creada por Ley Nº 19.640, estarán exentas del pago de derechos de exportación.

14. — Esta resolución tendrá vigencia para los Permisos de Embarque que se oficialicen ante la Administración Nacional de Aduanas a partir del día siguiente de la fecha de la presente resolución.

15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

Martínez de Hoz.

Lista Anexa a la Resolución M. E. Nº 936

		Derecho %	Reembolso %
01.01.00.01		0	
01.01.00.02		0	
01.01.00.03		0	
01.01.00.04		25	
01.01.00.09	Los demás equinos		
	— Adiestrados para actividades deportivas con certificado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, únicamente	0	
	— Equinos enanos de hasta 90 cm. de alzada, únicamente	0	
	— Otros de la misma posición	25	

		Derecho %	Reembolso %
01.01.00.11		0	
01.01.00.19		25	
01.01.00.21		25	
01.02.00.01		0	
01.02.00.02		0	
01.02.00.03		25	
01.02.00.04		0	
01.02.00.05		0	
01.02.00.06		25	
01.00.00.07		25	
01.02.00.08		25	
01.02.00.11		25	
01.02.00.19		25	
01.03.00.01		0	
01.03.00.09		25	
01.04.00.01		0	
01.04.00.02		0	
01.04.00.03		25 (1)	
01.04.00.04		25	
01.04.00.05		0	
01.04.00.09		25	
01.05.00.01		0	
01.05.00.02		10	
01.05.00.09		10	
01.06.01.01		10	
01.06.01.09		10	
01.06.02.00	Animales peliferos de criadero únicamente	0	
	— Otros de la misma posición	25	
02.01.01.01		15	
02.01.01.02		15	
02.01.01.03		15	
02.01.01.04		15	
02.01.01.05		0	

(1) Unicamente para exportaciones de animales que se embarquen directamente hacia el exterior por puertos situados al sur del Paralelo 40° se fija cero por ciento (0 %) de derecho hasta el 30|6|1977.

		Derecho %	Reembolso %
02.01.01.06		10	
02.01.01.07		10	
02.01.01.08		10	
02.01.01.11		0	
02.01.01.12		0	
02.01.01.13		15	
02.01.01.14		15	
02.01.01.15		15	
02.01.01.16		15	
02.01.01.17		0	
02.01.01.18		10	
03.01.01.21		10	
02.01.01.22		15	
02.01.01.23		0	
02 01.01.24		10	
02.01.01.25		9	
02.01.01.26		10	
02.01.01.27		10	
02.01.01.26		10	
02.01.01.31		10	
02.01.02.01	Corderos y borregos congelados		
	— Cortes		5
	— Reses	0	
02.01.02.02	Capones y ovejas congelados		
	— Cortes		5
	— Reses	0	
02.01.02.03	Carne ovina congelada, desosada		
	— Cortes exclusivamente		5
	— Otros de la misma posición	9	
02.01.02.04		0	
02.01.02.05			5
02.01.02.06			5
02.01.02.07	Carne ovina oreada		
	— Cortes		5
	— Medias reses	0	
	— Otros de la misma posición	15	
02.01.02.08		0	
02.01.03.01	Carne porcina enfriada		
	— Cortes		5
	— Medias reses	0	
	— Otros de la misma posición	0	
02.01.03.02	Carne porcina congelada, con hueso		
	— Cortes		5
	— Medias reses	0	
	— Otros de la misma posición	0	
02.01.03.03	Carne porcina congelada, desosada		
	— Cortes		5
	— Medias reses	0	
	— Otros de la misma posición	0	
02.01.03.04		0	
02.01.03.05			5
02.01.03.06			5
02.01.03.07			5
02.01.04.01		10	
02.01.04.02		10	
02.01.04.03		10	
02.01.04.04		10	
02.01.05.01		0	
02 01 05.02		0	
02 01.05.03		0	
02.01.05.04		0	
04.01 05.05		0	
02.01.05.06		0	
02.01.05.07		0	
02.01.05.08		0	
02.01.05.11		0	
02.01.05.19		0	
02.01.05.21		0	
02.01.05.22		0	
02.01.05.23		0	
02.01.05.24		0	
02.01.05.25		0	
02.01.05.26		0	
02.01.05.29		0	
02.01.05.31		0	
02.01.05.32		0	
02.01.05.33		0	
02.01.05.34		0	
02.01.05.35		0	
02.01.05.39		0	
02.01.05.41		0	
02.01.05.42		0	
02.01.05.43		0	
02.01.05.44		0	
02.01.05.49		0	
02.02.00.01		0	
02.02.00.09		0	
02.03.00.00		0	
02.04.01.01		0	
02.04.01.02		0	
02.04.01.03		0	
02.04.01.04		0	
02.04.01.09		0	
02.04.02.01		0	
02.04.02.02		0	
02.04.02.03		0	
02.04.02.09		0	
02.04.03.01		0	
02.04.03.09		0	
02.04.09.00		0	
02.05.00.00		0	
02.06.01.01			5
02.06.01.02			5
02.06.01.03			10
02.06.01.04			10
02.06.01.05			10
02.06.01.06			10
02.06.01.07			10
02.06.01.08			10
02.06.01.11			10
02.06.01.12			10
02.06.02.01		5	
02.06.02.02		0	
02.06.02.03		0	
02.05.02.04		0	
02.06.02.05		0	
02.06.02.06		0	
02.06.02.07		0	
02.06.02.08		0	
02.06.02.11		0	
02.06.02.12		0	
03.01.01.01	Peces ornamentales	5	
03.01.01.09	Los demás	20	
03.01.02.00	Pescados frescos	20	
03.01.03.01	Filet de pescado enfriado o congelado en envases de más de 1 Kg. neto	0	
03.01.03.02	Filet de pescado enfriado o congelado, en envases de hasta 1 Kg. neto	[illegible]	5
03.01.03.03	Pescado eviscerado con o sin cabeza, enfriado o congelado	5	
03.01.03.04	Pescado entero congelado	10	
03.01.03.09	Los demás		
	— Desembarcados en puertos extranjeros según Decreto Nº 6.361/67 (pescado fresco, enfriado, entero, únicamente)	20	
	— Pescado fresco enfriado, entero, únicamente despachado por vía aérea	10	
	— Otros de la misma posición	15	
03.02.00.01	Pescados secos o ahumados	0	
03.02.00.02	Pescados salados con más de un 30 % de humedad	5	
03.02.00.03	Pescados salados con hasta un 30 % de humedad como máximo	0	
03.02.00.04	Pescados anchoados	0	
03.02.00.09	Los demás	5	
03.03.00.01	Mariscos frescos	20	
03.03.00.02	Calamares sin cabeza eviscerados, crustáceos pelados y moluscos sin valva	0	
03.03.00.09	Los demás	5	
04.01.00.01		15	
04.01.00.02		15	
04.02.01.01			16 (2)
04.02.02.01			15 (3)
04.03.00.00			16 (2)
04.04.00.01			5
04.04.00.02			5
04.04.00.03			5
04.04.00.04			5
04.04.00.09			5
04.05.00.01		0	
04.05.00.02		0	
04.05.00.03		0	
04 05.00.04		0	
04.05.00.09		0	
04.06.00.01		0	
04.06.00.09		5	
05.01.00.00		10	
05.02.00.01	Cerda porcina sin elaborar		
	— Lomo	10	
	— Otras de la misma posición	10	
05.02.00.02		10	
05.02.00.03		10	

(2) Unicamente para embarques cuyos permisos se oficialicen ante Aduanas o receptorías antes del 31|5|1977. A partir de tal fecha el reembolso será de cinco por cien (5 %).

		Derecho %	Reembolso %
05.02.00.09		10	
05.03.00.01		10	
05.03.00.02		10	
05.03.00.03		10	
05.03.00.09		10	
05.03.00.11		10	
05.03.00.12		10	
05.03.00.13		10	
05 03.00.19		10	
05.03.00.29		10	
05.04.00.01		10	
05 04.00.02		10	
05.04.00.03		10	
05.04.00.04		10	
05.04.00.05		10	
05.04.00.06		10	
05.04.00.09		10	
05.05.00.00		20	
05.06.00.01		10	
05.06.00.09		10	
05.07.00.01		10	
05.07.00.02		10	
05.07.00.03		10	
05.07.00.04		10	
05.07.00.09		10	
05.08.00.01		10	
05.08.00.02		10	

		Derecho %	Reembolso %
05.08.00.03		10	
05.08.00.04		10	
05.08.00.05		10	
05.08.00.09		10	
05.09.00.01		10	
05.09.00.02		10	
05.09.00.03		10	
05.09.00.09		10	
05.10.00.00		10	
05.11.00.00		10	
05.12.00.01		10	
05.12.00.09		10	
05.13.00.00		10	
05.14.00.01		10	
05.14.00.02		10	
05.14.00.03		10	
05.14.00.04		10	
05.14.00.05		10	
05.14.00.06		10	
05.14.00.09		10	
05.15.00.01		10	
05.15.00.02		10	
05.15.00.09		10	
06.01.00.00		0	
06.02.01.01		0	
06.02.01.09		0	
06.02.02.00		0	
06.03.01.00		0	
06.03.02.01		0	
06.03.02.09		0	
06.04.00.00		0	
07.01.01.01		0	
07.01.01.02		0	
07.01.02.00		0	
07.01.03.01		0	
07.01.03.02		0	
07.01.03.03		0	
07.01.03.04		0	
07.01.03.05		0	
07.01.03.99		0	
07.02.00.00			5
07.03.01.01		0	
07.03.01.09		0	
07.03.01.19		0	
07.03.02.00		0	
07.04.00.01			5
07.04.00.09			5
07.05.00.01		0	
07.05.00.02		0	
07.05.00.03		0	
07.05.00.04		0	
07.05.00.05		0	
07.05.00.06		0	
07.05.00.07		0	
07.05.00.08		0	
07.05.00.09		0	
07.05.00.19		0	
07.06.00.00		0	
08.01.01.00		0	
08.01.02.00		0	
08.01.03.01		0	
08.01.03.00		0	
08.01.04.00		0	
08.02.01.01		0	
08.02.01.02		0	
08.02.01.09		0	
08.02.02.01		0	
08.02.02.02		0	
08.02.02.09		0	
08.03.01.01		0	
08.03.02.01		0	
08.04.01.01		0	
08.04.02.01		0	
08.05.00.01		0	
08.05.00.09		0	
08.06.01.01		0	
08.06.02.01		0	
08.06.02.02		0	
08.07.00.01		0	
08.07.00.02		0	
08.07.00.03		0	
08.07.00.04		0	
08.08.00.00		0	
08.09.00.01		0	
08.09.00.09		0	
08.10.00.00		0	
08.11.00.00		0	
08.12.00.01		0	
08.12.00.02		0	
08.12.00.03		0	
08.12.00.04	Manzanas		
	— Deshidratadas, únicamente		5
	— Otras de la misma posición	0	
08.12.00.05	Peras		
	— Deshidratadas, únicamente		5
	— Otras de la misma posición	0	
08.12.00.09		0	
08.13.00.00		0	
09.01.01.01		0	
09.01.01.09		0	
09.01.02.00		0	
09.02.00.00		0	
09.03.00.00		0	
09.04.00.01		0	
09.04.00.02		0	
09.04.00.03		0	
09.04.00.09		0	
09.05.00.00		0	
09.06.00.00		0	
09.07.00.00		0	
09.08.00.00		0	
09.09.00.01		0	
09.09.00.02		0	
09.09.00.03		0	
09.09.00.04		0	
09.09.00.09		0	
09.10.00.01		0	
09.10.00.09		0	
10.01.00.01	Trigo, excluido para semilla		
	I) Trigo pan		
	— A granel con, hasta un 15 % embolsado	10(3)	
	— Más del 15 o|o embolsado	10(3)	
	II) Trigo Candeal y/o Taganrock		
	— A granel con, hasta un 15 % embolsado	10(3)	
	— Más del 15 % embolsado	10(3)	

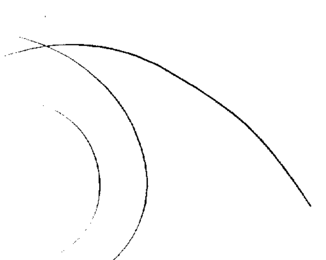
		Derecho %	Reembolso %
10.01.00.02		0	
10.02.00.01		10	
10.02.00.02		0	
10.03.00.01		10	
10.03.00.02		0	
10.03.00.03		10	
10.04.00.01		10	
10.04.00.02		0	
10.05.00.01		10(4)	
10.05.00.02		0	
10.06.01.01		0	
10.06.01.02		0	
10.06.02.01		0	
10.06.02.02		0	
10.06.02.03		0	
10.07.00.01		10	
10.07.00.02		0	
10.07.00.03		10	
10.07.00.04		0	
10.07.00.05		10	
10.07.00.06		0	
10.07.00.07		10	

(3) Únicamente para cereal de la Campaña 1976-1977. Por Resolución ME Nº 803 Cero por ciento (0 o|o) de derecho de exportación transitorio.
(4) Únicamente para cereal de la Campaña 1976|1977.

		Derecho %	Reembolso %
10.07.00.08		0	
10.07.00.11		10	
10.07.00.12		0	
10.07.00.13		10(4)	
10.07.00.14		0	
10.07.00.15		10	
10.07.00.16		0	
10.07.00.19		10	
10.07.00.29		0	
11.01.01.01		0	
11.01.01.02		0	
11.01.02.01		0	
11.01.02.02		5	
11.01.02.03		5	
11.01.02.04		5	
11.01.02.09		5	
11.02.01.01		5	
11.02.01.09		5	
11.02.02.00		5	
11.02.03.01		0	
11.02.03.02		5	
11.02.03.03		5	
11.02.03.04		5	
11.02.03.05		5	
11.02.03.06		5	

(4) Únicamente para cereal de la Campaña 1976/1977.

		Derecho %	Reembolso %
11.02.03.07		0	
11.02.03.08		5	
11.02.03.10		5	
11.03.00.00		0	
11.04.00.00		0	
11.05.00.00		0	
11.06.01.01		0	
11.06.01.09		0	
11.06.02.00		0	
11.07.00.01		0	
11.07.00.09		0	
11.08.00.01		0	
11.08.00.09	Las demás		
	— Almidón de trigo	0	
	— Únicamente almidones de sorgo, kafir y mijo	0	
	— Otros de la misma posición	0	
11.09.00.01		0	
11.09.00.02		0	
11.09.00.99		0	
12.01.01.01		25	
12.01.01.02		0	
12.01.01.03		5	
12.01.02.00		25	
12.01.03.01		25	
12.01.03.02		0	
12.01.04.01		5	
12.01.04.02		0	
12.01.05.01	Excluida para semilla		
	— Semilla variedad "Buenos Aires 106", únicamente	10	
	— Otros de la misma posición	25	
12.01.05.02		0	
12.01.06.01		25	
12.01.06.02		0	
12.01.07.01		25	
12.01.07.02		0	
12.01.08.01		25	
12.01.08.02		0	
12.01.08.03		25	
12.01.08.04		0	
12.01.08.05		15	
12.01.08.06		0	
12.01.08.07		25	
12.01.08.08		0	
12.01.08.19		0	
12.01.08.99		25	
12.02.00.00		0	
12.03.00.01		0	
12.03.00.02		0	
12.03.00.03		0	
12.03.00.09		0	
12.03.00.11		0	
12.03.00.12		0	
12.03.00.19		0	
12.03.00.21		0	
12.03.00.22		0	
12.03.00.23		0	
12.03.00.99		0	
12.04.00.00		5	
12.05.00.00		5	
12.06.00.00		5	
12.07.00.01		5	
12.07.00.02		5	
12.07.00.03		5	
12.07.00.04		5	
12.07.00.05		5	
12.07.00.06		5	
12.07.00.07		5	
12.07.00.08		5	
12.07.00.09	Las demás:		
	— Xantolila, únicamente	0	
	— Otros de la misma posición	5	
12.08.00.01		5	
12.08.00.09		5	



		Derecho %	Reembolso %
12.09.00.00		5	
12.10.00.01		0	
12.10.00.02		25	
12.10.00.09		25	
13.01.00.01		0	
13.01.00.09		0	
13.02.00.01		0	
13.02.00.02		0	
13.02.00.03		0	
13.02.00.09		0	
13.03.00.01		0	
13.03.00.02		0	
13.03.00.03		0	
13.03.00.04		0	
13.03.00.09		0	
14.01.00.01		5	
14.01.00.02		5	
14.01.00.09		5	
14.02.00.01		5	
14.02.09.00		5	
14.03.00.01		5	
14.03.00.02		5	
14.03.00.09		15	
14.04.00.00		15	
14.05.01.00		15	
14.05.02.00		15	
14.05.03.01		15	
14.05.03.02		15	
14.05.03.09		15	
14.05.09.00		15	
15.01.00.01		10	
15.01.00.03		15	
15.01.00.02		15	
15.01.00.09		15	
15.02.00.01		15	
15.02.00.02	Grasa vacuna de primer jugo		
	— En latas y/o tambores	15	
	— En envases de hasta 1 kg.	0	
	— En block de 10 kg. y arriba	15	
15.02.00.03		15	
15.02.00.04	Grasa derretida vacuna, comestible		
	— En latas y/o tambores	15	
	— En envases de hasta 1 kg.	0	
	— En block de 10 kg. y arriba	15	
	— Otras en la misma posición	20	
14.02.00.05		15	
15.02.00.06		20	
15.02.00.07		20	
15.02.00.08		15	
15.02.00.11		20	
15.02.00.12		15	
15.02.00.13		20	
15.02.00.14	Sebo en rama o pisado		
	— Vacuno únicamente	20	
	— los demas	25	
15.02.00.19	Demás grasas y sebos comestibles		
	— Vacunos únicamente	20	
	— los demás	25	
15.02.00.20		25	
15.03.00.01		10	
15.03.00.02		5	
15.03.00.09		5	
15.04.00.01		10	
15.04.00.02		10	
15.04.00.03		0	
15.04.00.04		10	
15.04.00.05		0	
15.04.00.09		10	
15.05.00.01		0	
15.05.00.02		10	
15.05.00.09		10	
15.06.00.01		10	
15.06.00.02		10	
15.06.00.09		10	
15.07.01.00		0	
15.07.02.00		0	
15.07.03.00		0	
15.07.04.01			10
15.07.04.02		0	
15.07.05.00		0	
15.07.06.00		0	
15.07.07.00		0	
15.07.08.00		0	
15.07.09.00		0	
15.07.10.00		0	
15.07.11.00		0	
15.07.12.01		0	
15.07.12.02			15
15.07.12.03			5
15.07.12.04		0	
15.07.12.09		0	
15.08.00.01		0	
15.08.00.08		0	
15.09.00.00		0	
15.10.01.01		10	
15.10.01.02		10	
15.10.01.03		10	
15.10.01.04		10	
15.10.01.09		10	
15.10.02.00		10	
15.11.00.01		10	
15.11.00.02		10	
15.11.00.03		5	
15.11.00.09		10	
15.12.00.01		0	
15.12.00.02		5	
15.12.00.09		10	
15.13.00.01		10	
14.13.00.09		10	
15.14.00.00		10	
15.15.00.01		10	
15.15.00.09		10	
15.16.00.00		10	
15.17.00.00		10	
16.01.00.01			5
16.01.00.02			5
16.01.00.03			5
16.01.00.04			5
16.01.00.05			5
16.01.00.09			5
61.02.00.01			5
16.02.00.02			5
16.02.00.03			5

		Derecho %	Reembolso %
16.02.00.04			5
16.02.00.05			5
16.02.00.09			5
16.02.00.11			5
16.02.00.12			5
16.02.00.13			5
16.02.00.19			5
16.02.00.21			5
16.02.00.22			5
16.02.00.23			5
16.02.00.29			5
16.02.00.31			5
16.02.00.32			5
16.02.00.33			5
16.02.00.34	Carnes preparadas con vegetales		10
16.02.00.35			5
16.02.00.36			5
16.02.00.37			10
16.02.00.38			5
16.02.00.39			5
16.03.00.01			5
16.03.00.02			5
16.03.00.03			5
16.03.00.04			5
16.03.00.09			5
16.04.00.01			10
16.04.00.02			10
16.04.00.09			10
16.05.00.01			10
16.05.00.09			10
17.01.01.01		0	
17.01.01.02		25	
17.01.02.01		0	
17.01.02.02		25	
17.01.02.03			5
17.02.00.01			5
17.02.00.02			5
17.02.00.09			5
17.03.00.00		25	
17.04.00.01			15
17.04.00.02			15
17.04.00.03			15
17.04.00.09			15
17.05.00.00		0	
18.01.00.00		25	
18.02.00.01		0	
18.02.00.02		0	
18.02.00.09		0	
18.03.00.00		0	
18.04.00.00		0	
18.05.00.00		0	
18.06.00.01			15
18.06.00.02			15
18.06.00.03			15
18.06.00.09			15
19.01.00.00		0	
19.02.00.01		0	
19.02.00.02		0	
19.02.00.03		0	
19.02.00.04		0	
19.02.00.09		0	
19.03.00.01			5
19.03.00.09			5
19.04.00.00		0	
19.05.00.00		0	
19.06.00.00		0	
19.07.00.01		0	
19.07.00.09		0	
19.08.00.01			5
19.08.00.09			5
20.01.01.01			10
20.01.01.02			5
20.01.01.09			5
20.01.02.01			10
20.01.02.09			5
20.02.00.01	Aceitunas		
	— En envases de hasta 6 Kg. que lleven marca legalmente registrada		10
	— Aceitunas, incluso rellenas, acondicionadas en cascos		5
	— Otros de la misma posición		5
20.02.00.02	Ajies		
	— En envases de hasta 6 Kg. que lleven marca legalmente registrada		10
	— Otros de la misma posición		5
20.02.00.03	Arvojas		
	— En envases de hasta 6 Kg. que lleven marca legalmente registrada		10
	— Otros de la misma posición		5
20.02.00.04	Espárragos		
	— En envases de hasta 6 Kg. que lleven marca legalmente registrada		10
	— Otros de la misma posición		5
20.02.00.05			10
20.02.00.06	Chucrut		
	— En envases de hasta 6 Kg. que lleven marca legalmente registrada		10
	— Otros de la misma posición		5
20.02.00.09	Las demás		
	— En envases de hasta 6 Kg. que lleven marca legalmente registrada		10
	— Otros de la misma posición		5
20.03.00.00			5
20.04.00.00			5
20.05.00.00			10
20.06.00.01			10
20.06.00.02			10
20.06.00.03			10
20.06.00.04			10
20.06.00.05			10
20.06.00.06			10
20.06.00.07			10
20.06.00.08			10
20.06.00.11			10
20.06.00.19			10
20.07.00.01			10
20.07.00.02			10
20.07.00.03			10
20.07.00.04			10
20.07.00.05			10
20.07.00.09			10
21.01.00.01		0	
21.02.01.00			5

		Derecho %	Reembolso %
21.02.02.00			5
21.03.00.00			5
21.04.06.00			5
21.05.00.00			5
21.06.00.01			5
21.06.00.09			5
21.07.00.01			5
21.07.00.02			5
21.07.00.09	Los demás		
	— Grasas vacuna, porcina, oleomargarina de origen animal, y cualquier otra grasa animal comestible o alimenticia, azucaradas y/o con cualquier otro aditamento o mezcla	0	
	— Dulce de leche, únicamente		10
	— Puré de papas, únicamente		5
	— Caldo concentrado de hueso, únicamente		5
	— Otros de la misma posición	0	
22.01.00.01		0	
22.01.00.09		0	
22.02.00.00		0	
22.03.00.00		0	
22.04.00.00			10
22.05.00.01			10
22.05.00.02		0	
22.05.00.03			10
22.05.00.04			10
22.05.00.05		0	
22.05.00.06			10
22.05.00.09			10
22.06.00.01			10
22.06.00.02			10
22.06.00.09			10
22.07.00.01			10
22.07.00.09			10
22.08.00.01		0	
22.08.00.02		0	
22.08.00.09		0	
22.09.00.01			10
22.09.00.02			10
22.09.00.03			10
22.09.00.09			10
22.10.00.01			10
22.10.00.09			10
23.01.00.01		15	
23.01.00.02		15	
23.01.00.03		15	
23.01.00.04		0	
23.01.00.05		15	
23.01.00.09		15	
23.02.00.01		15	
23.02.00.02		15	
23.02.00.03		15	
23.02.00.04		15	
23.02.00.05		15	
23.02.00.06		15	
23.02.00.09		15	
23.02.00.11		15	
23.02.00.12		15	
23.02.00.13		15	
23.02.00.14		15	
23.02.00.15		15	
23.02.00.16		15	
23.02.00.19		15	
23.03.00.01		15	
23.03.00.02		15	
23.03.00.09		15	
23.04.01.01		0	
23.04.01.02		0	
23.04.01.03		0	
23.04.01.04		0	
23.04.01.05		0	
23.04.01.06		0	
23.04.01.99		0	
23.04.02.01		0	
23.04.02.02		0	
23.04.02.03		0	
23.04.02.04		0	
23.04.02.05		0	
23.04.02.06		0	
23.04.02.99		0	
23.04.03.01		0	
23.04.03.02		0	
23.04.03.03		0	
23.04.03.04		0	
23.04.03.05		0	
23.04.03.06		0	
23.04.03.99		0	
23.04.04.01		0	
23.04.04.02		0	
23.04.04.03		0	
23.04.04.04		0	
23.04.04.05		0	
23.04.04.06		0	
23.04.04.07		0	
23.04.04.99		0	
23.04.05.00		0	
23.04.06.00		0	
23.05.00.01		15	
23.05.00.02		15	
23.06.00.01		5	
23.06.00.02		5	
23.06.00.03		5	
23.06.00.09		15	
23.07.00.01		5	
23.07.00.02		5	
23.07.00.03		5	
23.07.00.04		5	
23.07.00.05		5	
23.07.00.10			5
23.07.00.11		5	
23.07.00.15			5
23.07.00.18		5	
23.07.00.19		5	
23.07.00.20		5	
23.07.00.30		5	
23.07.00.99	Alimento preparado constituido por material recuperado de los líquidos residuales de la destilación alcohólica del fermento de cereales por levadura, únicamente	5	
	— Otros de la misma posición	15	
24.01.01.00		5	
24.01.02.01		5	

		Derecho %	Reembolso %
24.01.02.09		5	
24.01.00.01		5	
24.01.00.09		5	
24.02.01.00		0	
24.02.02.00		0	
24.02.03.01		0	
24.02.03.09		0	
25.01.00.01		5	
25.01.00.09		5	
25.02.00.00		25	
25.03.00.00		25	
25.04.00.00	Grafito natural		
	— Concentrado de grafito, únicamente	15	
	— Otros	25	
25.05.00.00		25	
25.06.00.01		5	
25.06.00.02		25	
25.06.00.09		25	
25.07.00.01		5	
25.07.00.02		5	
25.07.00.03		0	
25.07.00.04		5	
25.07.00.09		5	
25.08.00.00		5	
25.09.00.01		5	
25.09.00.02		5	
25.10.00.00		5	
25.11.00.01		5	
25.11.00.09		5	
25.12.00.00		5	
25.13.00.00		5	
25.14.00.00		5	
25.15.00.01	Mármoles		
	— Troceados por aserrado, únicamente		5
	— Otros de la misma posición	5	
25.15.00.09	Los demás		
	— Mármol travertino troceado por aserrado, únicamente		5
	— Otros de la misma posición	5	
25.16.00.01	Granito		
	— Troceados por aserrado, únicamente		5
	— Otros de la misma posición	5	
25.16.00.09		15	
25.17.00.01		5	
25.17.00.02		5	
25.17.00.09		5	
25.18.00.00		5	
25.19.00.00		5	
25.20.00.01		5	
25.20.00.02		0	
25.20.00.09		0	
25.21.00.00		25	
25.22.00.00		0	
25.23.00.01		0	
25.23.00.09		0	
25.24.00.00		0	
25.25.00.00		25	
25.26.00.01		0	
25.26.00.02		0	
25.26.00.09		0	
25.27.00.00		0	
25.28.00.00		0	
25.29.00.00		0	
25.30.00.01		0	
25.30.00.02		0	
25.30.00.09		0	
25.31.00.01		0	
25.31.00.02		0	
25.31.00.09		0	
25.32.00.01		0	
25.32.00.02		0	
25.32.00.03		0	
25.32.00.09		0	
25.32.00.19		0	
26.01.01.00		15	
26.01.02.00		15	
26.01.03.01		15	
26.01.03.02		15	
26.01.03.09		15	
26.01.04.00		15	
26.01.05.00		15	
26.01.06.01		15	
26.01.06.09		15	
26.01.07.01		15	
26.01.07.09		15	
26.01.08.01		15	
26.01.08.02		15	
26.01.08.03		15	
26.01.09.01		25	
26.01.09.09		15	
26.01.10.00		15	
26.01.11.01		15	
26.01.11.09		15	
26.01.12.01		15	
26.01.12.02		15	
26.01.12.03		15	
26.01.12.04		15	
26.01.12.05		15	
26.01.12.09		15	
26.01.13.01		15	
26.01.13.02		15	
26.01.13.03		15	
26.01.13.04		15	
26.01.13.09		15	
26.01.14.01		15	
26.01.14.02		15	
26.01.14.09		25	
26.01.15.00		25	
26.01.16.00		25	
26.02.00.00		25	
26.03.00.01		25	
26.03.00.02		25	
26.03.00.03		25	
26.03.00.04		25	
26.03.00.06		25	
26.03.00.09		25	
26.03.00.11		25	
26.03.00.12		35	
26.03.00.19		25	
26.03.00.29		25	
26.04.00.01		25	
26.04.00.02		25	

		Derecho %	Reembolso %
26.04.00.02		25	
26.04.00.04		25	
26.04.00.09		25	
27.01.01.01		25	
27.01.02.00		25	
27.02.00.00		25	
27.03.00.00		5	
27.04.00.01		15	
27.04.00.02		15	
27.05.00.00		25	
27.05.01.00		25	
27.06.00.01		15	
27.06.00.09		15	
27.07.00.01		5	
27.07.00.09	Los demás		
	— Solvente aromático pesado (High flash), únicamente	6	
	— Otros de la misma posición	5	
27.08.01.00		25	
27.08.02.00		25	
27.09.00.01		25	
27.09.00.09		25	
27.10.01.00		25	
27.10.02.01		25	
27.10.02.02		25	
27.10.02.09		15	
27.10.03.01		25	
27.10.03.02		25	
27.10.03.03	Combustibles para motores a reacción		
	— Turbo fuel, únicamente	15	
	— Otros de la misma posición	25	
27.10.04.01		15	
27.10.04.02		15	
27.10.04.09		25	
27.10.05.01		15	
27.10.05.09		25	
27.10.06.01		15	
27.10.06.02		15	
27.10.07.01		20	
27.10.07.02		5	
27.10.07.09		25	
27.11.00.01		25	
27.11.00.02		25	
27.11.00.03		25	
27.11.00.04	Licuado		
	— Propelente para aerosoles (gases licuados), únicamente	10	
	— Otros de la misma posición	25	
27.11.00.09		25	
27.12.00.00		0	
27.13.00.01		0	
27.13.00.09		0	
27.14.01.00		15	
27.14.02.00	Otros		
	— Coque de petróleo metalúrgico, únicamente	5	
	— Otros de la misma posición	25	
27.15.00.01		25	
27.15.00.02		5	
27.15.00.09		25	
27.16.00.01		0	
27.16.00.02		0	
27.16.00.03		0	
27.16.00.09		0	
27.17.00.00		0	
28.01.01.00			5
28.01.02.01			5
28.01.02.09		0	
28.02.00.00		0	
28.03.00.00		0	
28.04.01.00		0	
28.04.02.00		0	
28.04.03.01		0	
28.04.03.02		0	
28.04.03.03		0	
28.04.03.04		0	
28.04.03.05		0	
28.04.03.06		0	
28.04.04.00		0	
28.05.01.00		25	
28.05.02.00		25	
28.06.00.01			5
28.06.00.09			5
28.07.00.00			5
28.08.00.00			5
28.09.00.00			5
28.10.00.00			5
28.11.00.00			5
28.12.00.01			6
28.12.00.02			5
28.13.00.01			5
28.13.00.09			5
28.14.00.00			5
28.15.00.01			5
28.15.00.09			5
28.16.00.01			5
28.16.00.02			5
28.17.01.00			5
28.17.02.01			5
28.17.02.09			5
28.18.00.00			5
28.19.00.00			3
28.20.01.00			5
28.20.02.00			5
28.21.00.00			5
28.22.00.00			5
28.23.00.01			5
28.23.00.09			6
28.24.00.00			5
28.25.00.00			5
28.26.00.00			5
28.27.00.01			5
28.27.00.02			5
28.27.00.09			5
28.28.00.01			5
28.28.00.02			5
28.28.00.09			5
28.29.00.00			5
28.30.00.01			5
28.30.00.02			5
28.30.00.09			5
28.31.00.01			5
28.31.00.09			5
28.32.00.01			5
28.32.00.09			5
28.33.00.01			5
28.33.00.02			5
28.33.00.03			5
28.33.00.04			5
28.34.00.01			5
28.34.00.09			5
28.35.00.01			6
28.35.00.09			5
28.36.00.00			5
28.37.00.01			5
28.37.00.02			5
28.37.00.09			5
28.38.00.01			5
28.38.00.02			5
28.38.00.03			5
28.38.00.09			5
28.39.00.00			5
28.40.00.00			5
28.41.00.00			5
28.42.01.00			5
28.42.02.00			5
28.42.02.01			5
28.42.02.09			5
28.43.00.00			5
28.44.00.00			5
28.45.00.01			5
28.45.00.02			5
28.45.00.09			5
28.46.00.00			5
28.47.00.01			5
28.47.00.09			5
28.48.00.00			5
28.49.00.00			5
28.50.00.00			5
28.51.00.00			5
28.52.00.00			5
28.53.00.00			5
28.54.00.00			5
28.55.00.00			5
28.56.01.00			5
28.56.02.00			5
28.57.00.00			5
28.58.00.00			5
29.01.01.00			10
29.01.02.00			10
29.01.02.01			10
29.01.02.02			10
29.01.02.09		25	
29.02.00.01			10
29.02.00.02			10
29.02.00.09			10
29.03.00.00			10
29.04.01.00			10
29.04.02.00			10
29.05.00.01			10
29.05.00.09			10
29.06.00.00			10
29.07.01.01			10
29.07.01.02			10
29.07.01.03			10
29.07.01.09		25	
29.07.02.01	Sulfonato de cinc		
	— Sulfonato de cinc, únicamente		10
	— Otros de la misma posición	25	
29.07.02.09			5
29.07.03.00		5	
29.08.00.01			10
29.08.00.09			10
29.09.00.00			10
29.10.00.00			10
29.11.00.01			10
29.11.00.02			10
29.11.00.03			10
29.12.00.00			10
29.13.00.00			10
29.14.00.01			10
29.14.00.02			10
29.14.00.09			10
29.15.00.01			10
29.15.00.09			10
29.16.00.01			10
29.16.00.02			10
29.16.00.03			10
29.16.00.04			10
29.16.00.05			10
29.16.00.06			10
29.16.00.07			10
29.16.00.08			10
29.16.00.11			10
29.16.00.12			10
29.16.00.13			10
29.16.00.14			10
29.16.00.19			10
29.17.00.00			10
29.18.00.00			10
29.19.00.01			10
29.19.00.02			10
29.19.00.03			10
29.19.00.04			10
29.19.00.09			10
29.20.00.00			10
29.21.00.00			10
29.22.00.00			10
29.23.00.09			10
29.23.00.19			10
29.24.00.00			10
29.25.00.01			10
29.25.00.02			10
29.25.00.09			10
29.26.00.01			10
29.26.00.09			10
29.27.00.00			10
29.28.00.00			10
29.29.00.00			10
29.30.00.00			10
29.31.00.00			10
29.32.00.00			10
29.33.00.00			10
29.34.00.01			10
29.34.00.09			10
29.35.00.00			10
29.36.00.01			10
29.36.00.09			10
29.37.00.01			10
29.37.00.09			10
29.38.00.01			10

		Derecho %	Reembolso %
29.38.00.02			10
29.38.00.03			10
29.38.00.04			10
29.38.00.05			10
29.38.00.09			10
29.39.00.01			10
29.39.00.02			10
29.39.00.03			10
29.39.00.04			10
29.39.00.05			10
29.39.00.06			10
29.39.00.07			10
29.39.00.08			10
29.39.00.11			10
29.39.00.19			10
29.40.00.01			10
29.40.00.02			10
29.40.00.03			10
29.40.00.09			10
29.41.00.00			10
29.42.00.01			10
29.42.00.02			10
29.42.00.03			10
29.42.00.09			10
29.43.00.01			10
29.43.00.09			10
29.44.00.01			10
29.44.00.02			10
29.44.00.03			10
29.44.00.04			10
29.44.00.05			10
29.44.00.06			10
29.44.00.07			10
29.44.00.19			10
29.45.00.00			10
30.01.00.01			10
30.01.00.02			10
30.01.00.03			10
30.01.00.09			10
30.01.00.12			10
30.01.00.13			10
30.01.00.14			10
30.01.00.15			10
30.01.00.16			10
30.01.00.17			10
30.01.00.18			10
30.01.00.19			10
30.01.00.21			10
30.01.00.22			10
30.01.00.23			10
30.01.00.29			10
30.02.00.01			10
30.02.00.02			10
30.02.00.09			10
30.02.00.11			10
30.02.00.12			10
30.02.00.13			10
30.02.00.19			10
30.03.00.01			10
30.03.00.02			10
30.03.00.03			10
30.03.00.04			10
30.03.00.05			10
30.03.00.09	Los demás		
	— Sangre humana y demás fracciones de sangre humana únicamente	25	
	— Otros de la misma posición		10
30.04.00.01			10
30.04.00.02			10
30.04.00.03			10
30.04.00.09			10
30.05.00.01			10
30.05.00.02			10
30.05.00.03			10
30.05.00.04			10
30.05.00.09			10
31.01.00.01		15	
31.01.00.02		15	
31.01.00.09		15	
31.02.01.00		15	
31.02.02.00		15	
31.03.01.00		15	
31.03.02.00		15	
31.04.01.00		15	
31.04.02.00		15	
31.05.00.00		15	
32.01.00.01		15	
32.01.00.02		15	
32.01.00.03		15	
32.01.00.04		15	
32.01.00.05		15	
32.01.00.09		15	
32.02.00.00		15	
32.03.00.00		5	
32.04.00.00		5	
32.05.00.01			5
32.05.00.09			5
32.06.00			5
32.07.00.01			5
32.07.00.02			5
32.07.00.09			5
32.08.00.01			5
32.08.00.02			5
32.08.00.09			5
32.09.00.01			5
32.09.00.02			5
32.09.00.09			5
32.10.00.00			5
32.11.00.00			5
32.12.00.01			5
32.12.00.09			5
32.13.01.01			5
32.13.02.01			5
32.13.02.09			5
33.01.00.01			10
33.01.00.02			10
33.01.00.03			10
33.01.00.04			10
33.01.00.05			10
33.01.00.09			10
33.02.00.00			10
33.03.00.00			10
33.04.00.01			10
33.04.00.02			10

		Derecho %	Reembolso %
33.04.00.09			10
33.05.00.00			10
33.06.00.01			10
33.06.00.02			10
33.06.00.03			10
33.06.00.04			10
33.06.00.05			10
33.06.00.09			10
34.01.00.01			5
34.01.00.02			5
34.01.00.03			5
34.01.00.09			5
34.02.00.01			5
34.02.00.02			5
34.02.00.09			5
34.03.00.00			5
34.04.00.00			5
34.05.00.01			5
34.05.00.02			5
34.05.00.03			5
34.05.00.09			5
34.06.00.01			5
34.06.00.09			5
34.07.00.00			5
35.01.00.01			10(5)
35.01.00.02			10(5)
35.01.00.03			10(5)
35.01.00.04			10(5)
35.01.00.09			10(5)
35.02.00.01		0	
35.02.00.02		0	
35.02.00.09		0	
35.03.00.01		0	
35.03.00.02		0	
35.03.00.09		0	
35.04.00.01		0	
35.04.00.02		0	
35.04.00.09		0	
35.05.00.01		0	
35.05.00.02		0	

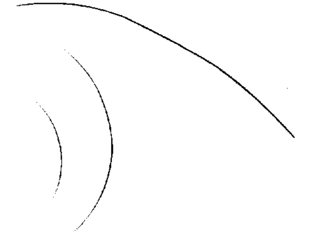
(5) Únicamente para embarques cuyos Permisos se oficialicen hasta el 31/5/77. A partir de tal fecha tendrán cinco por ciento (5 %) de reembolso.

		Derecho %	Reembolso %
35.05.00.03		0	
35.05.00.09		0	
35.05.00.11		0	
35.05.00.19		0	
35.06.01.00		0	
35.06.02.01		0	
35.06.02.05		0	
35.06.02.09		0	
36.01.00.00			10
36.02.00.01	Gelinita		
	— Gelinita (dinamitas gomas), únicamente		10
	— Gelinita amoniaca (dinamita), únicamente		10
	— Otras de la misma posición	5	
36.02.00.09	Los demás		
	— Explosivos de seguridad, tipo roca, explosivos de seguridad tipo capa mejorada; nitrocelulosa para lacas; semidinamita con anticongelantes y trinitrotolueno, únicamente		10
	— Otros de la misma posición	5	
36.03.00.00			10
36.04.00.01			10
36.04.00.09			10
36.05.00.00	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados), cohetes contra el granizo y similares		
	— Bengalas para señales y salvatajes únicamente		10
	— Otros de la misma posición	5	
36.06.00.00		5	
36.07.00.00		5	
36.08.00.00		5	
37.01.00.01			15
37.01.00.02			15
37.01.00.09			15
37.02.00.01			15
37.02.00.02			15
37.02.00.09			15
37.03.00.01			15
37.03.00.09			15
37.04.00.00			15
37.05.00.00			15
37.06.00.00			15
37.07.00.01			15
37.07.00.02			15
37.08.00.00			15
38.01.00.00		15	
38.02.00.01		15	
38.02.00.09		15	
38.03.00.00			5
38.04.00.00		15	
38.05.00.00		5	
38.06.00.00		5	
38.07.00.01		5	
38.07.00.09		5	
38.08.00.00		5	
38.09.00.00		5	
38.10.00.00		5	
38.11.00.01			5
38.11.00.02			5
38.11.00.03			5
38.11.00.09			5
38.12.00.01		0	
38.12.00.09		5	
38.13.00.00		0	
38.14.00.00		0	
38.15.00.00		0	
38.16.00.00		0	
38.17.00.01		0	
38.17.00.02		0	
38.17.00.09	Las demás		
	— Sustancias formadoras de espuma mecánica del tipo de los hidrolizados de proteína, únicamente		10
	— Otras de la misma posición		
38.18.00.01			5
38.18.00.02			5
38.18.00.09			5
38.19.01.01			10
38.19.01.09			10
38.19.02.00			5

		Derecho %	Reembolso %
39.01.00.01			5
39.01.00.02			5
39.01.00.03			5
39.01.00.04			5
39.01.00.05			5
39.01.00.06			5
39.01.00.07			5
39.01.00.08			5
39.01.00.09	Los demás.		
	— Laminados decorativos, únicamente.		10
	— Otros de la misma posición.		5
39.02.00.01			5
39.02.00.02			5
39.02.00.03			5
39.02.00.04	Cloruro de polivinilo.		
	— Telas plásticas de P. V. C., únicamente.		10
	— Otros de la misma posición.		5
39.02.00.05			5
39.02.00.06			5
39.02.00.07			5
39.02.00.08			5
39.02.00.09			5
39.03.01.00			5
39.03.02.01			5
39.03.02.02			5
39.03.02.03			5
39.03.02.04			5
39.03.02.05			5
39.03.02.06			5
39.03.02.07			5
39.03.02.08			5
39.03.02.09			5
39.04.00.00			5
39.05.00.00			5
39.06.00.00	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido algínico, sus sales y sus ésteres; linoxina		5
	— Heparina, únicamente		10
39.07.00.01			10
39.07.00.09			10
40.01.00.00		25	
40.02.00.00		0	
40.03.00.00		25	
40.04.00.00		25	
40.05.00.00			10
40.06.00.01			10
40.06.00.99			10
40.07.00.00			10
40.08.00.00			10
40.09.00.01			10
40.10.00.00			10
40.11.00.01			10
40.11.00.02			10
40.11.00.09			10
40.12.00.01			10
40.12.00.02			10
40.12.00.09			10
40.13.00.01			10
40.13.00.09			10
40.14.00.01			10
40.14.00.09			10
40.15.00.00			5
40.16.00.00			10
41.01.01.01		25	
41.01.01.02	Cueros vacunos piquelados	5	
41.01.01.03	Cueros vacunos piquelados		
	— Descarnes únicamente	20	
	— Descarnes, únicamente cabezas y faldas	20	
	— Otros de la misma posición	25	
41.01.01.04		25	
41.01.01.05		5	
41.01.01.06		20	
41.01.01.07		10	
41.01.01.08		10	
41.01.01.11		10	
41.01.01.19		25	
41.01.02.01		25	
41.01.02.02		5	
41.01.02.03		25	
41.01.02.04		25	
41.01.02.05		5	
41.01.02.09		25	
41.01.03.01		25	
41.01.03.02		25	
41.01.03.03		25	
41.01.03.04		25	
41.01.03.09		25	
41.01.04.01		25	
41.01.04.02		25	
41.01.04.03		25	
41.01.04.04		10	
41.01.04.06		25	
41.01.04.09		25	
41.01.05.01		25	
41.01.05.02		15	
41.01.05.03		25	
41.01.05.19		25	
41.01.06.01		25	
41.01.06.02		25	
41.01.06.03		25	
41.01.06.04		25	
41.01.06.05		25	
41.01.06.06		25	
41.01.06.07		25	
41.01.06.08		25	
41.01.06.11		25	
41.01.06.12		25	
41.01.06.19		25	
41.02.01.01	Cueros de becerro curtidos		
	— Al cromo húmedo (wet-blue)	25	
	— Unicamente cueros de becerro, curtidos, con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñidos y/o pintura)	0	
	— Otras de la misma posición	25	
41.02.02.01	Cueros vacunos curtidos		
	— Al cromo húmedo (wet-blue)	25	
	— Unicamente cueros vacunos curtidos, con proceso químico completo, secos y medidas por superficie (con o sin teñido y/o pintura)	0	
	— Otros de la misma posición	25	
41.02.02.02	Cueros vacunos de descarnes, curtidos (excluido vaquetas)		
	— Unicamente cueros vacunos de descarne (excluido vaquetas), curtidos, con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura)	0	
	— Al cromo húmedo (wet-blue) con más del 30 % de humedad únicamente cabezas y faldas	10	
	— Al cromo húmedo (wet-blue) con más del 30 % de humedad, únicamente	10	
	— Otros de la misma posición	25	
41.02.02.03	Vaqueta curtida		
	— Unicamente vaqueta curtida, con proceso químico completo, secas y medidas por superficie (con o sin teñido y/o pintura)	0	
	— Otras de la misma posición	25	
41.02.02.04	Suelas		
	— Unicamente suelas curtidas con proceso químico y físico ulterior completo	0	
	— Otras de la misma posición	25	
41.02.02.06		25	
41.02.02.06	Cueros yeguarizos curtidos		
	— Curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura), únicamente	0	
	— Otros de la misma posición	25	
41.02.02.09		25	
41.03.00.01	Curtidas con proceso químico y físico completo, medidas por superficie, engrasadas con o sin teñido y/o pintura		
	— Unicamente cueros de carnero, cordero, corderito, etc., curtidos con proceso químico y físico completo, engresados y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura)	0	
	— Otros de la misma posición	25	
41.03.00.09		25	
41.04.00.01	Cueros de cabra y cabrito; curtidos		
	— Unicamente cueros de cabra y cabrito, curtidos, con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura)	0	
	— Al cromo húmedo (wet- blue)	25	
	— Otros de la misma posición	25	
41.05.00.01		0	
41.05.00.02		0	
41.05.00.03		0	
41.05.00.04		0	
41.05.00.09		0	
41.06.00.00		0	
41.07.00.00		0	
41.08.00.01		0	
41.08.00.02		0	
41.08.00.09		0	
41.09.00.01		5	
41.09.00.02		5	
41.09.00.09		5	
41.10.00.00		0	
42.01.00.01			15
42.01.00.09			20
42.02.00.01			20
42.02.00.02			20
42.02.00.03			20
42.02.00.04			20
42.02.00.05			20
42.02.00.06			20
42.02.00.07			20
42.02.00.09			20
42.03.00.01			20
42.03.00.02			20
42.03.00.03			20
42.03.00.04			20
42.03.00.09			20
42.04.00.01			10
42.04.00.02			10
42.04.00.03			10
42.04.00.09			10
42.05.00.01			20
42.05.00.09			20
42.06.00		0	
43.01.00.01		25	
43.01.00.02		25	
43.01.00.03		25	
43.01.00.04		25	
43.01.00.05		25	
43.01.00.06		35	
43.01.00.07		25	
43.01.00.08		25	
43.01.00.11		25	
43.01.00.12		25	
43.01.00.13		25	
43.01.00.14		25	
43.01.00.15	Cueros de visón		
	— Que cumplan con las condiciones establecidas por Dto. Nº 5.791|68 - Art. 3º	0	
	— Otros	25	
43.01.00.19	Los demás		
	— Cueros de chinchillas que cumplan con determinadas condiciones	0	
	— Cueros de corderos llamados Karakul, astrakán, breitschwanz y similares, que cumplan con determinadas condiciones	25	
	— Otros de la misma posición	25	
43.02.00.01		0	
43.02.00.02		0	
43.02.00.03		0	
43.02.00.04		0	
43.02.00.05		0	
43.02.00.06		0	
43.02.00.07		0	
43.02.00.08		0	
43.02.00.11		0	
43.02.00.12		0	
43.02.00.19		0	
43.03.00.01			20
43.03.00.02			10
43.03.00.03			10
43.03.00.09			10
43.04.00.00	Peletería facticia, esté o no confeccionada		
	— No confeccionadas	0	
	— Otros de la misma posición		5

		Derecho %	Reembolso %
44.01.00.01		25	
44.01.00.09		25	
44.02.00.00		0	
44.03.01.00		5	
44.03.02.00		5	
44.03.03.01		5	
44.03.03.02		5	
44.03.04.00		5	
44.03.05.01		5	
44.03.05.09		5	
44.04.01.00		0	
44.04.02.00		0	
44.05.01.00		0	
44.05.02.01		0	
44.05.02.02		0	
44.05.02.03		0	
44.05.02.09		0	
44.06.00.00		0	
44.07.00.01		0	
44.07.00.02		0	
44.08.00.00		0	
44.09.00.01		0	
44.09.00.02		0	
44.09.00.09		0	
44.10.00.00		0	
44.11.00.00		0	
44.12.00.00		0	
44.13.01.00		0	
44.13.02.01	— Parquet machimbrado sin ensamblar		5
	— Otros de la misma posición	0	
44.13.02.09		0	
44.14.00.00		0	
44.15.00.01			5
44.15.00.09		0	
44.16.00.00			5
44.17.00.00			5
44.18.00.00			5
44.19.00.00		0	
44.20.00.00			5
44.21.00.01		0	
44.21.00.09		0	
44.22.00.01		0	
44.22.00.02		0	
44.22.00.09		0	
44.23.00.00			5
44.24.00.00			5
44.25.00.01			5
44.25.00.09			5
44.26.00.00			5
44.27.00.00			5
44.28.00.01			5
44.28.00.09			5
45.01.00.00		0	
45.02.00.00		0	
45.03.00.01		0	
45.03.00.09		0	
45.04.00.00		0	
46.01.00.01		0	
46.01.00.09		0	
46.02.00.01		0	
46.02.00.09		0	
46.03.00.01		0	
46.03.00.09		0	
47.01.01.00		0	
47.01.02.01		0	
47.01.02.09		0	
47.01.03.00		0	
47.01.04.00		0	
47.01.05.00		0	
47.01.06.00		0	
47.01.07.00		0	
47.01.08.00		0	
47.02.00.01		25	
47.02.00.09		25	
48.01.01.00			10
48.01.02.01			10
48.01.02.02			10
48.01.03.01			10
48.01.03.02			10
48.01.03.09			10
48.01.04.00			10
48.01.05.01			10
48.01.05.02			10
48.01.05.09			10
48.02.00.00			10
48.03.00.00			10
48.04.00.00			10
48.05.00.00			10
48.06.00.00			10
48.07.01.00			10
48.07.02.01			10
48.07.02.02			10
48.07.02.03			10
48.07.02.04			10
48.07.02.09			10
48.08.00.00			10
48.09.00.00			10
48.10.00.00			10
48.11.00.00			10
48.12.00.00			10
48.13.00.01			10
48.13.00.02			10
48.13.00.03			10
48.13.00.09			10
48.14.00.01			10
48.14.00.09			10
48.15.00.00			10
48.16.00.01			10
48.16.00.02			10
48.16.00.03			10
48.16.00.09			10
48.17.00.00			10
48.18.00.01			10
48.18.00.02			10
48.18.00.03			10
48.18.00.09			10
48.19.00.00			10
48.20.00.00			10
48.21.00.01			10
48.21.00.09			10
49.01.00.01	— Libros y fascículos		25
	— Otros de la misma posición		15
49.01.00.02	— Libros y fascículos		25
	— Otros de la misma posición		15
49.01.00.03	— Libros y fascículos		25
	— Otros de la misma posición		15
49.01.00.04	— Libros y fascículos		25
	— Otros de la misma posición		
49.01.00.05			15
49.01.00.09	— Libros y fascículos		25
	— Otros de la misma posición		15
49.02.00.01			10
49.02.00.09		0	
49.03.00.00	— Libros y fascículos		25
	— Otros de la misma posición		5
49.04.00.00	— Libros y fascículos		25
	— Otros de la misma posición		5
49.05.00.00	— Libros y fascículos		25
	— Otros de la misma posición		15
49.06.00.00		0	
49.07.00.00		0	
49.08.00.00			10
49.09.00.00			10
49.10.00.00			10
49.11.00.01			10
49.11.00.09			10
50.01.00.00		0	
50.02.00.00		0	
50.03.00.00		0	
50.04.00.01			5
50.04.00.09			5
50.05.00.00			5
50.06.00.00			5
50.07.00.00			5
50.08.00.00			5
50.09.00.01			10
50.09.00.09			10
50.10.00.00			10
51.01.01.01			5
51.01.01.02			5
51.01.01.09			5
51.01.02.00			5
51.02.01.00			5
51.02.02.00			5
51.03.01.00			5
51.03.02.00			5
51.04.01.00			10
51.04.02.00			10
52.01.00.00			5
52.02.00.00			10
53.01.01.01		15	
53.01.01.02		15	
53.01.01.03		15	
53.01.01.04		15	
53.01.01.05		15	
53.01.01.06		15	
53.01.01.07		15	
53.01.01.08		15	
53.01.01.11		15	
53.01.01.12		15	
53.01.01.19		15	
53.01.02.01		10	
53.01.02.02		10	
53.01.02.03		10	
53.01.02.04		10	
53.01.02.05		10	
53.01.02.06		10	
53.01.02.07		10	
53.01.02.08		10	
53.01.02.11		10	
53.01.02.12		10	
53.01.02.19		10	
53.02.01.01		10	
53.02.01.02		10	
53.02.01.03		10	
53.02.01.04		10	
53.02.01.05		10	
53.02.01.06		10	
53.02.01.07		10	
53.02.01.09		10	
53.02.02.01		10	
53.02.02.03		10	
53.02.02.04		10	
53.02.02.05		10	
53.02.02.06		10	
53.02.02.09		10	
53.03.00.01		10	
53.03.00.02		10	
53.03.00.03		10	
53.03.00.04		10	
53.03.00.09		10	
53.04.00.01		0	
53.04.00.09		15	
53.05.01.01		0	
53.05.01.02		0	
53.05.01.03		0	
53.05.01.04		0	
53.05.01.05		0	
53.05.01.06		0	
53.05.01.07		0	
53.05.01.08		0	
53.05.01.11		0	
53.05.01.12		0	
53.05.01.13		0	
53.05.01.19		0	
53.05.02.01		0	
53.05.02.02		0	
53.05.02.03		0	
53.05.02.04		0	
53.05.02.05		0	
53.05.02.06		0	
53.05.02.09		0	
53.06.00.00			5
53.07.00.00			5
53.08.00.00			5
53.09.00.00			5
53.10.00.01			5
53.10.00.09			5
53.11.00.01			10
53.11.00.02			10
53.11.00.09			10
53.12.00.00			10
53.13.00.00			10
54.01.00.01		5	
54.01.00.02		5	
54.01.00.09		5	
54.02.00.00		5	

		Derecho %	Reembolso %
54.03.00.00			5
54.04.00.00			5
54.05.00.01			10
54.05.00.09			10
55.01.00.01		5	
55.01.00.09		5	
55.02.00.01		5	
55.02.00.02		5	
55.02.00.03		5	
55.03.00.01		5	
55.03.00.02		5	
55.03.00.09		5	
55.04.00.00		0	
55.05.01.00			5
55.05.02.00			5
55.06.00.01			5
55.06.00.09			5
55.07.01.00			10
55.07.02.00			10
55.08.01.00			10
55.08.02.00			10
55.09.01.00			10
55.09.02.01			10
55.09.02.02			10
55.09.02.09			10
56.01.01.00			5
56.01.02.00			5
56.02.01.00			5
56.02.02.00			5
56.03.00.00			5
56.04.01.00			5
56.04.02.00			5
56.05.01.00			5
56.05.02.00			5
56.06.01.00			5
56.06.02.00			5
56.07.01.00			10
56.07.02.00			10
57.01.00.01		5	
57.01.00.09		5	
57.02.00.00		5	
57.03.00.00		5	
57.04.01.00		5	
57.04.02.01		5	
57.04.02.09		25	
57.05.00.00			5
57.06.00.00			5
57.07.00.00			5
57.08.00.00			5
57.09.00.01			10
57.09.00.09			10
57.10.00.01			10
57.10.00.02			10
57.10.00.09			10
57.11.00.00			10
57.12.00.00			10
58.01.00.00			15
58.02.00.01			15
58.02.00.02			15
58.02.00.09			15
58.03.00.00			15
58.04.01.00			15
58.04.02.00			15
58.04.03.00			15
58.04.04.00			15
58.04.05.00			15
58.04.06.00			15
58.05.00.01			10
58.05.00.02			10
58.05.00.09			10
58.06.00.00			10
58.07.00.00			10
58.08.00.00			10
58.09.00.00			10
58.10.00.00			15
59.01.00.00			10
59.02.00.01			10
59.02.00.09			10
59.03.00.00			10
59.04.00.01			10
59.04.00.02			10
59.04.00.03			10
59.04.00.09			10
59.05.00.00			10
59.06.00.00			10
59.07.00.00			10
59.08.00.00			10
59.09.00.01			10
59.09.00.02			10
59.09.00.09			10
59.10.00.00			10
59.11.00.00			10
59.12.00.00			10
59.13.00.00			10
59.14.00.01			10
59.14.00.02			10
59.14.00.09			10
59.15.00.00			10
59.16.00.01			10
59.16.00.02			10
59.16.00.09			10
59.17.00.01			10
59.17.00.09			10
60.01.00.00			10
60.02.00.00			20
60.03.00.00			20
60.04.00.00			20
60.05.00.01			20
60.05.00.02			20
60.05.00.03			20
60.05.00.09			20
60.06.00.01			20
60.06.00.09			20
61.01.00.00			20
61.02.00.01			20
61.02.00.02			20
61.02.00.03			20
61.02.00.04			20
61.02.00.05			20
61.02.00.06			20
61.02.00.09			20
61.03.00.00			20
61.04.00.00			20
61.05.00.01			15
61.05.00.09			15
61.06.00.01			15
61.06.00.02			15
61.06.00.03			15
61.06.00.09			15
61.07.00.00			15
61.08.00.00			15
61.09.00.00			20
61.10.00.01			20
61.10.00.02			20
61.10.00.03			20
61.10.00.09			20
61.11.00.00			20
62.01.01.00			15
62.01.02.00			15
62.01.03.01			15
62.01.03.09			15
62.02.00.01			15
62.02.00.02			15
62.02.00.03			15
62.02.00.09			15
62.03.00.01		0	
62.03.00.09			5
62.04.00.01			20
62.04.00.09			20
62.05.00.00			15
63.01.00.00		25	
63.02.00.01		25	
63.02.00.02		25	
63.02.00.09		25	
64.01.00.01			15
64.01.00.09			15
64.02.00.01			20
64.02.00.02			20
64.02.00.09			20
64.03.00.00			15
64.04.00.01			15
64.04.00.02			15
64.04.00.09			15
64.05.00.00			10
64.06.00.00			15
65.01.00.01			10
65.01.00.02			10
65.02.00.00			10
65.03.00.01			15
65.03.00.09			15
65.04.00.00			15
65.05.00.01			15
65.05.00.09			15
65.06.00.00			15
65.07.00.01			10
65.07.00.09			10
66.01.00.00			15
66.02.00.00			15
66.03.00.00			10
67.01.00.00		0	
67.02.00.01			10
67.02.00.09			10
67.03.00.00		0	
67.04.00.00			10
67.05.00.00			15
68.01.00.00		0	
68.02.00.00			5
68.03.00.00		0	
68.04.00.00			10
68.05.00.01			10
68.05.00.09			10
68.06.00.01			10
68.06.00.09			10
68.07.00.00		0	
68.08.00.01		0	
68.08.00.09		0	
68.09.00.01			5
68.09.00.09			5
68.10.00.00			5
68.11.00.00			5
68.12.00.00			5
68.13.00.01			20
68.13.00.02			5
68.13.00.09			6
68.14.00.00			6
68.15.00.00			5
68.16.00.00			5
69.01.00.00			5
69.02.00.01			5
69.02.00.09			5
69.03.00.00			5
69.04.00.00			5
69.05.00.00			5
69.06.00.00			5
69.07.00.01			5
69.07.00.02			5
69.07.00.09			5
69.08.00.00			5
69.09.00.00			5
69.10.00.00			5
69.11.00.00			15
69.12.00.00			15
69.13.00.00			15
69.14.00.01			15
69.14.00.02			15
69.14.00.09			15
70.01.00.00		25	
70.02.00.00		0	
70.03.00.00	— Tubo de vidrio neutro, únicamente		5
	— Otras de la misma posición	0	
70.04.00.00			5
70.05.00.00			5
70.06.00.01			10
70.06.00.09			10
70.07.00.00			10
70.08.00.00			10
70.09.00.00			10
70.10.00.01			10
70.10.00.09			10
70.11.00.00			10
70.12.00.00			10
70.13.00.01			15
70.13.00.09			15
70.14.00.01			10
70.14.00.09			10
70.15.00.00			10
70.16.00.00			10
70.17.00.00			10
70.18.00.00			10
70.19.00.00			10



		Derecho %	Reembolso %
70.20.01.00			10
70.20.02.00			10
70.20.03.00			10
70.21.00.00			10
71.01.00.00		0	
71.02.01.00		0	
71.02.02.00		0	
71.02.03.00		0	
71.03.00.00		0	
71.04.00.00		0	
71.05.00.01		0	
71.05.00.02		0	
71.05.00.09		0	
71.06.00.00		0	
71.07.01.00		0	
71.07.02.00		0	
71.08.00.00		0	
71.09.00.00		0	
71.11.01.00		0	
71.11.02.00		0	
71.12.00.00			10
71.13.00.00			10
71.14.00.00			10
71.15.00.00			10
71.16.00.01			10
71.16.00.02			10
71.16.00.09			10
72.01.01.00		0	
72.01.02.00		0	
72.01.03.00		0	
73.01.01.00			5
73.01.02.01		0	
73.01.02.09		0	
73.02.01.00		0	
73.02.02.00			10
73.03.00.01		25	
73.03.00.02		25	
73.03.00.09		25	
73.04.00.00		0	
73.05.01.00		0	
73.05.02.00		25	
73.06.01.00		0	
73.06.02.00		0	
73.07.00.01		0	
73.07.00.09		0	
73.08.00.00		0	
73.09.00.00		0	
73.10.01.00			5
73.10.02.01			5
73.10.02.02			5
73.10.02.09			9
73.11.01.01			5
73.11.01.09			5
73.11.02.00			5
73.12.00.00			5
73.13.01.00			5
73.13.02.01			5
73.13.02.02			5
73.13.02.09			5
73.13.03.00			5
73.13.04.01			5
73.13.04.02			5
73.13.04.09			5
73.13.05.00			5
73.14.00.01			5
73.14.00.02			5
73.14.00.09			5
73.15.01.00		0	
73.15.02.00		0	
73.15.03.00		0	
73.15.04.00		0	
73.15.05.00			5
73.15.06.00			5
73.15.07.00			5
73.15.08.00			5
73.15.09.00			5
73.15.10.00			5
73.15.11.00			5
73.15.12.00			5
73.15.13.00			5
73.15.14.00			5
73.15.15.00			5
73.15.16.00			5
73.15.17.00			5
73.15.18.00			5
73.15.19.00			5
73.15.20.00			5
73.15.21.00			5
73.15.22.00			5
73.15.23.00			5
73.15.24.00			5
73.15.25.00			5
73.15.26.00			5
73.16.01.00			5
73.16.02.00			5
73.17.00.01			5
73.18.01.00			5
73.18.02.01			5
73.18.02.09			5
73.18.03.01			5
73.18.03.02			5
73.18.03.03			5
73.18.03.09			5
73.19.00.00			5
73.20.00.00			10
73.21.00.01			10
73.21.00.02			10
73.21.00.03			10
73.21.00.09			10
73.22.00.00			10
73.23.00.01			5
73.23.00.02			5
73.23.00.03			5
73.23.00.09	— Bidones de acero inoxidable a presión, de 20 litros de capacidad con válvula de seguridad		10
	— Otros de la misma posición		5
73.24.00.00			10
73.25.00.00			10
73.26.00.00			10
73.27.00.00			10
73.28.00.00			10
73.29.00.00			10
73.30.00.00			10
73.31.00.01			5
73.31.00.02			5
73.31.00.09			5
73.32.00.01			5
73.32.00.02			5
73.32.00.03			10
73.32.00.09			5
73.33.00.00			10
73.34.00.00			5
73.35.00.00			10
73.36.00.01			15
73.36.00.02			15
73.36.00.09			15
73.37.00.00			15
73.38.01.01			10
73.38.01.02			10
73.38.01.09			10
73.38.02.01			10
73.38.02.09			10
73.39.00.00			10
73.40.01.00			5
73.40.02.00			5
73.40.03.00			5
73.40.04.01			5
73.40.04.02			5
73.40.04.09			5
74.01.01.00		25	
74.01.02.01		25	
74.01.02.02		25	
74.01.02.09		25	
74.01.03.00		25	
74.01.04.00		25	
74.03.00.00		0	
74.03.00.01		0	
74.03.00.02		0	
74.03.00.03		0	
74.03.00.09		0	
74.04.00.01			5
74.04.00.02			5
74.04.00.03			5
74.04.00.09			5
74.05.00.00			5
74.06.00.01			5
74.06.00.02			5
74.06.00.09			5
74.07.00.01			5
74.07.00.09			5
74.08.00.00			10
74.09.00.00			5
74.10.00.00			10
74.11.00.00			10
74.12.00.00			10
74.13.00.00			10
74.14.00.00			5
74.15.00.01			5
74.15.00.09			10
74.16.00.00			10
74.17.00.00			10
74.18.00.01			10
74.18.00.02			10
74.19.00.00			10
75.01.01.00		25	
75.01.02.00		25	
75.01.03.00		25	
75.02.00.01			5
75.02.00.02			5
75.02.00.09			5
75.03.00.00		0	
75.04.00.00			10
75.05.00.00			5
75.06.00.00			5
76.01.01.00		25	
76.01.02.00		0	
76.02.00.00			5
76.03.00.00			5
76.04.00.00		10	
76.05.00.00			5
76.06.00.00			10
76.07.00.00			10
76.08.00.00			10
76.09.00.00			5
76.10.00.00			5
76.11.00.00			10
76.12.00.00			15
76.13.00.00			10
76.14.00.00			10
76.15.00.01			10
76.15.00.09			10
76.16.00.00			10
77.01.01.00		25	
77.01.02.00		25	
77.02.00.00			5
77.03.00.00		5	
77.04.00.00			5
78.01.01.00		25	
78.01.02.01		0	
78.01.02.09		25	
78.02.00.01			5
78.02.00.02			5
78.02.00.09			5
78.03.00.00			5
78.04.00.00			10
78.05.00.00			10
78.06.00.00			10
79.01.01.00		25	
79.01.02.01		0	
79.01.02.09		25	
79.02.00.01			5
79.02.00.09			5
79.03.01.00			5
79.03.02.01			5
79.03.02.09			5
79.04.00.00			10
79.05.00.00			10
79.06.00.00			10
80.01.01.00		25	
80.01.02.01		25	
80.01.02.09		25	
80.02.00.01			5
80.02.00.02		0	
80.02.00.03		0	
80.02.00.09		0	
80.03.00.00			5
80.04.00.00			5
80.05.00.00			10

		Derecho %	Reembolso %
80.05.00.01			10
80.05.00.09			10
81.01.00.00		5	
81.02.00.00	— En bruto	25	
	— Manufacturado	0	
81.03.00.00	— En bruto	25	
	— Manufacturado	0	
81.04.01.00	— Manufacturados	0	
	— Otros de la misma posición	25	
81.04.02.01	— Manufacturados	0	
	— Otros de la misma posición	25	
81.04.02.02	— Manufacturados	0	
	— Otros de la misma posición	25	
81.04.02.03	— Manufacturados	0	
	— Otros de la misma posición	25	
81.04.02.09	— Manufacturados, únicamente	0	
	— Otros de la misma posición	25	
82.01.00.01			10
82.01.00.02			10
82.01.00.03			10
82.01.00.04			10
82.01.00.09			10
82.02.00.01			15
82.02.00.02			15
82.02.00.09			15
82.03.00.01			15
82.03.00.02			15
82.03.00.03			15
82.03.00.09			15
82.04.00.01			15
82.04.00.02			15
82.04.00.03			15
82.04.00.04			15
82.04.00.05			15
82.04.00.06			15
82.04.00.07			15
82.04.00.09			15
82.05.00.01			20
82.05.00.02			20
82.05.00.03			20
82.05.00.09			20
82.06.00.00			10
82.07.00.00			15
82.08.00.00			15
82.09.00.01			10
82.09.00.09			10
82.10.00.00			10
82.11.00.01			10
82.11.00.02			10
82.11.00.09			10
82.12.00.01			10
82.12.00.00			10
82.13.00.00			10
82.14.00.00			10
82.15.00.00			10
83.01.00.00			10
83.02.00.01			10
83.02.00.09			10
83.03.00.00			15
83.04.00.00			10
83.05.00.00			10
83.06.00.00			10
83.07.00.01			10
83.07.00.02			10
83.07.00.09			10
83.08.00.00			10
83.09.00.01			10
83.09.00.02			10
83.09.00.03			10
83.09.00.09			10
83.10.00.00			
83.11.00.00			5
83.12.00.00			5
83.13.00.01			5
83.13.00.09			5
83.14.00.00			5
83.15.00.00			10
84.01.00.01			25
84.01.00.02			20
84.01.00.09			25
84.02.00.01			20
84.02.00.02			15
84.03.00.01			20
84.03.00.02			15
84.04.00.01			20
84.05.00.01			20
84.05.00.02			25
84.05.00.05			15
84.06.01.01			25
84.06.01.02			20
84.06.02.01			25
84.06.02.02			25
84.06.02.03			25
84.06.02.04			20
84.06.02.09			25
84.07.00.01			25
84.07.00.02			20
84.08.01.01			25
84.08.01.02			20
84.08.02.01			25
84.08.02.02			20
84.08.03.01			20
84.08.03.02			15
84.08.03.09			20
84.09.00.01			25
84.09.00.02			20
84.10.00.01			25
84.10.00.02			20
84.10.00.09			25
84.11.00.01			25
84.11.00.02			20
84.11.00.09			25
84.12.00.00			25
84.13.00.01			20
84.13.00.02			15
84.14.00.01			25
84.14.00.02			20
84.15.01.01			25
84.15.01.02			20
84.15.02.01			25
84.15.02.02			20
84.15.02.09			25
84.15.03.01			25
84.15.03.02			25
84.15.03.03			20
84.16.00.01			25
84.16.00.02			25
84.16.00.03			20
84.17.01.01			25
84.17.01.03			20
84.17.02.01			25
84.17.02.04			20
84.18.01.01			20
84.18.01.02			15
84.18.02.01			25
84.18.02.02			25
84.18.02.03			20
84.18.02.04			15
84.18.02.09	— Secarropas centrífugo de uso doméstico, únicamente		25
	— Otros de la misma posición		20
84.19.00.01			25
84.19.00.02			25
84.19.00.03			25
84.19.00.04			20
84.19.00.09			25
84.20.00.01			20
84.20.00.02			15
84.20.00.09			20
84.21.00.01			15
84.21.00.02			15
84.21.00.03			25
84.21.00.04			15
84.21.00.05			10
84.21.00.09	— Máquina granalladora a tambor rotativo únicamente		25
	— Otras de la misma posición		15
84.22.00.01			25
84.22.00.02			20
84.22.00.03			25
84.22.00.04			20
84.22.00.05			15
84.22.00.09			20
84.23.00.01			25
84.23.00.02			25
84.23.00.03			25
84.23.00.04			25
84.23.00.05			25
84.23.00.08			20
84.23.00.09			25
84.24.00.01			15
84.24.00.02			15
84.24.00.03			15
84.24.00.04			10
84.24.00.09	— Motocultivadoras, únicamente		25
	— Otros de la misma posición		15
84.25.00.01			25
84.25.00.02			25
84.25.00.03			25
84.25.00.04			25
84.25.00.05			25
84.25.00.06			25
84.25.00.07	— Con motor incorporado, únicamente		25
	— Otros de la misma posición		15
84.25.00.08			25
84.25.00.11			25
84.25.00.12			25
84.25.00.13			20
84.25.00.19	Los demás		
	— Enfardadora automática, únicamente		25
	— Otros de la misma posición		20
84.26.00.01			25
84.26.00.02			25
84.26.00.03			25
84.26.00.04			25
84.26.00.05			20
84.26.00.09			25
84.27.00.01			25
84.27.00.02			20
84.28.00.01			15
84.28.00.02			15
84.28.00.03			15
84.28.00.04			10
84.28.00.09			15
84.29.00.01			20
84.29.00.02			20
84.29.00.03			20
84.29.00.04			15
84.29.00.09			20
84.30.00.01			25
84.30.00.02			25
84.30.00.03			25
84.30.00.04			25
84.30.00.05			25
84.30.00.06			20
84.30.00.09			25
84.31.00.01			25
84.31.00.02			25
84.31.00.03			20
84.31.00.09			25
84.32.00.01			20
84.32.00.02			15
84.33.00.01			20
84.33.00.02			15
84.34.00.01			15
84.34.00.02			10
84.34.00.03			15
84.34.00.09			15
84.35.00.01			25
84.35.00.02			25
84.35.00.03			25
84.35.00.04			20
84.35.00.09			25
84.36.00.01			25
84.36.00.02			25
84.36.00.09			25
84.37.00.01			25
84.37.00.02			25
84.37.00.03			25
84.37.00.09			25
84.38.00.01			15
84.38.00.02			10
84.39.00.01			20
84.39.00.02			15
84.39.00.03			10
84.39.00.09			20
84.40.01.01			25
84.40.01.02			25
84.40.01.03			25
84.40.01.04			25
84.40.01.05			20
84.40.01.06			20

	Derecho %	Reembolso %
84.40.01.09		25
84.40.02.01		25
84.40.02.02		25
84.41.00.01		25
84.41.00.02		25
84.41.00.03		25
84.41.00.04		20
84.41.00.09		25
84.42.00.01		20
84.42.00.02		20
84.42.00.03		15
84.43.00.01		20
84.43.00.02		15
84.44.00.01		25
84.44.00.02		25
84.44.00.03		20
84.45.00.01		25
84.45.00.02		25
84.45.00.03		25
84.45.00.04		25
84.45.00.05		25
84.45.00.06		25
84.45.00.07		25
84.45.00.08		25
84.45.00.11		25
84.45.00.12		25
84.45.00.13		25
84.45.00.14		25
84.45.00.15		25
84.45.00.16		25
84.45.00.17		25
84.45.00.18		25
84.45.00.21		25
84.45.00.22		15
84.45.00.23		25
84.45.00.24		25
84.45.00.25		25
84.45.00.26		25
84.45.00.27		25
84.45.00.28		25
84.45.00.31		25
84.45.00.32		25
84.45.00.33		25
84.45.00.34		25
84.45.00.35		25
84.45.00.36		25
84.45.00.37		25
84.45.00.38		25
84.45.00.49		25
84.46.00.01		25
84.47.00.01		25
84.47.00.02		25
84.47.00.03		25
84.47.00.04		25
84.47.00.05		25
84.47.00.09		25
84.48.00.01		20
84.48.00.02		20
84.49.00.01		20
84.49.00.02		15
84.50.00.01		15
84.50.00.02		10
84.50.00.09		15
84.51.00.01		20
84.51.00.09		20
84.52.00.01		25
84.52.00.02		25
84.52.00.03		25
84.52.00.09		25
84.53.00.00		25
84.54.00.01		15
84.54.00.09		15
84.55.00.01		15
84.55.00.02		20
84.55.00.03		20
84.55.00.04		20
84.55.00.05		20
84.55.00.09		15
84.56.00.01		25
84.56.00.02		25
84.56.00.03		25
84.56.00.04		25
84.56.00.05		20
84.57.00.01		25
84.57.00.02		25
84.57.00.03		25
84.57.00.04		20
84.58.00.01		20
84.58.00.02		15
84.59.01.01		25
84.59.01.02		20
84.59.02.01		25
84.59.02.02		25
84.59.02.03		25
84.59.02.04		25
84.59.02.05		20
84.59.02.09		25
84.60.00.01		20
84.60.00.02		20
84.60.00.03		20
84.60.00.09		20
84.61.00.01		20
84.61.00.02		20
84.61.00.03		30
84.61.00.04		15
84.61.00.09		20
84.62.00.01		15
84.62.00.02		15
84.62.00.03		15
84.62.00.04		10
84.63.00.01		15
84.63.00.02		15
84.63.00.09		10
84.64.00.00		10
84.65.00.00		10
85.01.00.01		25
85.01.00.02		25
85.01.00.03		25
85.01.00.04		25
85.01.00.05		25
85.01.00.06		20
85.01.00.09		25
85.02.00.01		20
85.02.00.04		15

		Derecho %	Reembolso %
85.03.00.01			15
85.03.00.02			15
85.03.00.03			10
85.04.00.01			15
85.04.00.02			10
85.05.00.01			25
85.05.00.02			20
85.06.00.01			20
85.06.00.02			20
85.06.00.03			20
85.06.00.04			20
85.06.00.05			15
85.06.00.09			20
85.07.00.01			20
85.07.00.02			20
85.07.00.03			20
85.07.00.04			15
85.08.00.01			20
85.08.00.02			20
85.08.00.03			20
85.08.00.04			15
85.08.00.09			20
85.09.00.01			20
85.09.00.02			15
85.10.00.01			15
85.10.00.02			15
85.10.00.03			10
85.11.00.01			20
85.11.00.02			15
85.11.00.03			20
85.11.00.04			15
85.11.00.09			20
85.12.00.01			20
85.12.00.02			20
85.12.00.03			15
85.12.00.09			20
85.13.00.01			25
85.13.00.02			25
85.13.00.03			20
85.13.00.09			25
85.14.00.01			20
85.14.00.02			20
85.14.00.03			20
85.14.00.04	Partes y piezas		
	— De planos sonoros		15
	— Vinculo de unión y diafragma para planos sonoros, únicamente		15
	— Otros de la misma posición		20
85.14.00.09			20
85.15.01.01			25
85.15.01.02			20
85.15.02.01			25
85.15.02.02			20
85.15.03.01			25
85.15.03.02			25
85.15.03.03			25
85.15.03.04			25
85.15.03.05			25
85.15.03.06			20
85.15.03.09			25
85.16.00.01			20
85.16.00.02			15
85.17.00.01			15
85.17.00.02			15
85.18.00.01			20
85.18.00.02			20
85.18.00.03			20
85.18.00.04			20
85.18.00.05			15
85.18.00.09			20
85.19.00.01			20
85.19.00.02			20
85.19.00.03			20
85.19.00.04			20
85.19.00.05			20
85.19.00.06			15
85.19.00.09			20
85.20.00.01			15
85.20.00.02			15
85.20.00.03			10
85.20.00.09			15
85.21.00.01			20
85.21.00.02			20
85.21.00.03	Partes y piezas		
	— Cañones electrónicos		20
	— Otros de la misma posición		15
85.21.00.09			15
85.22.01.01			20
85.22.01.02			15
85.22.02.01			20
85.22.02.02			15
85.23.00.00			15
85.24.00.00			10
85.25.00.01			10
85.25.00.09			10
85.26.00.00			10
85.27.00.00			10
85.28.00.00			10
86.01.00.00			25
86.02.00.00			25
86.03.00.00			25
86.04.00.00			25
86.05.00.00			25
86.06.00.00			25
86.07.00.00			20
86.08.00.00			20
86.09.00.00			15
86.10.00.00			15
87.01.01.01			25
87.01.01.02			25
87.01.01.03			25
87.01.02.01			25
87.01.02.02			25
87.02.01.00			25
87.02.02.01			25
87.02.02.02			25
87.02.02.09			25
87.02.03.01			25
87.02.03.02			25
87.02.[illegible]			25
[illegible]			25
[illegible]			25
[illegible]			25
87.05.00.00			25

		Derecho %	Reembolso %
87.06.00.00	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles citados en las posiciones 87.01 a 87.03 inclusive		
	— Puentes delanteros completos, puentes traseros completos, cajas de velocidad completas, embragues completos y mecanismos de servo-dirección completos, únicamente		20
	— Ruedas y llantas para camiones pesados y semipesados y ómnibus, únicamente		15
	— Conjuntos, subconjuntos de frenos para automotores y camiones, sus partes y piezas, únicamente		20
	— Mecanismo de dirección hidrostática, únicamente		20
	— Amortiguadores		15
	— Otros de la misma posición		15
87.07.00.01			25
87.07.00.02			20
87.08.00.01			25
87.08.00.02			20
87.09.00.01			25
87.09.00.02			25
87.09.00.03			25
87.09.00.04			25
87.10.00.01			15
87.10.00.02			15
87.10.00.09			15
87.11.00.00			25
87.12.01.00			20
87.12.02.00			10
87.13.00.01			15
87.13.00.02			10
87.14.00.01			25
87.14.00.02			15
87.14.00.03	Partes y piezas		
	— Plataforma de enganche automático para semirremolque, únicamente		20
	— Ruedas y llantas para remolques y semirremolques y para camiones pesados y semipesados, únicamente		20
	— Otros de la misma posición		15
			15
87.14.00.09			25
88.01.00.00			25
88.02.00.00			20
88.03.00.00			20
88.04.00.00			20
88.05.00.01			15
88.05.00.02			25
89.01.01.00			25
89.01.02.01			25
89.01.02.02			25
89.01.02.09			25
89.02.01.00			25
89.03.01.00		[illegible]	
89.04.00.00			15
89.05.00.00			15
90.01.00.01			15
90.01.00.09			15
90.02.00.00			15
90.03.00.01			10
90.03.00.02			15
90.04.00.00			25
90.05.00.00			25
90.06.00.09			25
90.07.00.01			25
90.07.00.09			25
90.08.00.01			25
90.08.00.02			20
90.08.00.03			20
90.09.00.01			20
90.09.00.02			15
90.09.00.03			20
90.10.00.01			20
90.10.00.02			25
90.11.00.01			20
90.11.00.02			25
90.12.00.01			20
90.12.00.02			20
90.13.00.01			15
90.13.00.02			25
90.14.00.01			20
90.14.00.02			20
90.15.00.01			15
90.15.00.02			20
90.16.00.01			20
90.16.00.02			15
90.16.00.03			25
90.17.01.01			15
90.17.02.01			15
90.17.02.02			25
90.17.02.03			25
90.17.02.04			25
90.17.02.05			15
90.17.02.09			15
90.18.00.00			15
90.19.01.00			15
90.19.02.00			25
90.20.00.01			25
90.20.00.02			25
90.20.00.03			20
90.20.00.04			25
90.20.00.09			20
90.21.00.00			20
90.22.00.01			15
90.22.00.09			20
90.23.00.01			20
90.23.00.02			20
90.23.00.03			20
90.23.00.09			20
90.24.00.01			20
90.24.00.02			20
90.24.00.09			25
90.25.00.01			20
90.25.00.09			20
90.26.01.00			20
90.26.02.00			15
90.27.00.00			25
90.28.00.01			25
90.28.00.09			15
90.29.00.00			15
91.01.00.00			

		Derecho %	Reembolso %
			15
91.02.00.00			15
91.03.00.00			15
91.04.00.00			15
91.05.00.00			15
91.06.00.00			15
91.07.00.00			15
91.08.00.00			10
91.09.00.00			10
91.10.00.00			10
91.11.00.00			20
92.01.00.01			20
92.01.00.09			20
92.02.00.00			20
92.03.00.00			20
92.04.00.00			20
92.05.00.00			20
92.06.00.00			20
92.07.00.00			15
92.08.00.00			15
92.09.00.01			15
92.10.00.00			20
92.11.00.01			20
92.11.00.02			20
92.11.00.03			20
92.11.00.09			5
92.12.00.01			5
92.12.00.02			5
92.12.00.03			10
92.12.00.04			5
92.12.00.09			15
92.13.00.00			15
93.01.00.01			10
93.01.00.02			20
93.02.00.00			20
93.03.00.00			20
93.04.00.00			20
93.05.00.00			15
93.06.01.00			15
93.06.02.00			20
93.07.01.01			20
93.07.01.02			20
93.07.01.03			20
93.07.01.09			20
93.07.02.00			20
94.01.00.00			20
94.02.00.00			20
94.03.00.01			20
94.03.00.02			10
94.03.00.03			10
94.04.00.01			10
94.04.00.09			5
95.01.00.00			5
95.02.00.00			5
95.03.00.00			5
95.04.00.00			5
95.05.00.00			5
95.06.00.00			5
95.07.00.00			5
95.08.00.00			5
96.01.00.00			10
96.02.00.01			10
96.02.00.02			10
96.02.00.03			10
96.02.00.04			10
96.02.00.09			5
96.03.00.00			5
96.04.00.00			5
96.05.00.00			5
96.06.00.00			15
97.01.00.00			15
97.02.00.00			15
97.03.00.00			
97.04.00.00	Juegos electrónicos generadores de señales de televisión		20
	— Otros de la misma posición		15
			10
97.05.00.00			10
97.06.00.01			29
97.06.00.02			10
97.06.00.03			10
97.06.00.09			10
97.07.00.00			10
97.08.00.00			10
98.01.00.00			10
98.02.00.01			5
98.02.00.02			10
98.03.00.01			5
98.03.00.02			10
98.03.00.09			10
98.04.00.00			10
98.05.00.00			5
98.06.00.00			10
98.07.00.00			10
98.08.00.00			5
98.09.00.00			15
98.10.00.01			
98.10.00.02	— Mecanismos piezo eléctrico elaborados con cerámica de producción nacional		15
	— Otros de la misma posición		10
98.11.00.01		0	5
98.11.00.02			5
98.12.00.00			5
98.13.00.00			10
98.14.00.00			10
98.15.00.01			5
98.15.00.02			10
98.16.00.00		0	
99.01.01.01		0	
99.01.01.09		0	
99.01.02.00		0	
99.02.00.01		0	
99.02.00.09		0	
99.03.00.01		0	
99.03.00.09		0	
99.04.00.00			
99.05.01.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía		
	— Con inclusión de origen argentino, únicamente Naso Literatus y Conglopodus Peruvianus embalsamados		5
	— Otros de la misma posición	0	
99.05.02.00		0	
99.06.00.00		0	

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

(Pcia. de Corrientes)

Arts. 40 y 46 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962)

En los términos del art. 40 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), se hace saber a WALDUHY EHLERS MAURER brasileño, Cartera de Identidad Nº 5.726, que en Expte. Nº 135, año 1974 ST, o Sumario Nº 83/74 PL, se ha dictado la Resolución Nº 260, por la que se resuelve condenarlo al comiso irredimible de las mercaderías afectadas a la misma y al pago de una multa igual a dos veces el valor de aforo de las mercaderías, en los términos de los arts. 172 y 198, párrafo 3º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias, exigiéndosele el pago de los derechos y demás tributos de importación, conforme lo establece en el artículo 124, párrafo 2º, inc. e) de la Ley de Aduanas, texto citado.

Santo Tomé, 24 de setiembre de 1976. — Tomás Antonio Chávez, administrador.

e.6|1 Nº 12.218 v.6|1|77

Arts. 40 y 46 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962)

En los términos del art. 40 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), se hace saber a ORION VAITEMAR CARVALHO, brasileño, Cédula de Identidad Nº 711.152, de Porto Alegre (Brasil), que en Expte. número 424|71 o Sumario Nº 141'74 PL, se ha dictado la Resolución Nº 261, por la que se resuelve condenarlo al comiso irredimible de las mercaderías afectadas a la misma y al pago de una multa igual a dos veces el valor de aforo de las mercaderías, en los términos de los arts. 172 y 198, párrafo 3º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias, exigiéndosele el pago de los derechos y tributos de importación, conforme se establece en el art. 124, párrafo 2º, inc. e) de la Ley de Aduanas, texto citado.

Santo Tomé, 24 de setiembre de 1976. — Tomás Antonio Chávez, administrador

e.6|1 Nº 12.219 v.6|1|77

Arts. 40 y 46 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962)

En los términos del art. 40 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), se hace saber a NELSON R. DIAZ PAZ, de nacionalidad brasileño, C.I. Nº 5.556, que en Expte. 419.500|73 A.N.A. o 202/73 ST o Sumario Nº 24/73 PL se ha dictado la Resolución Nº 1/76, por la que se resuelve condenarlo al comiso irredimible de automóvil marca Volkswagen modelo 1970, motor Nº BV-042.'3', chasis Nº BF-004663, chapa patente Nº MA-0542 del Municipio de Mafra, Santa Catarina, Brasil, y al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza del vehículo en los términos de los artículos 172 y 198, párrafo tercero de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias, exigiéndosele el pago de los derechos y demás tributos de importación correspondiente al citado automotor, conforme a lo establecido en el artículo 124, párrafo 2º, inc. e) de la Ley de Aduanas, texto citado. — Tomás Antonio Chávez, administrador.

e.6|1 Nº 12.220 v.6|1|77

Arts. 40 y 46 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962)

En los términos del art. 40 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), se hace saber a JOAO OMAR FONTELA LESCANO, de nacionalidad brasileño, que en expediente Nº 144|75 ST o Sumario Nº 60|75 PL, se ha dictado la Resolución Nº 4|76 por la que se resuelve condenarlo al comiso irredimible de las mercaderías afectadas a la misma y al pago de una multa igual a dos veces el valor de aforo de las mercaderías, en los términos de los arts. 172 y 198, párrafo 3º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias, exigiéndosele el pago de los derechos y tributos de importación, conforme se establece en el art. 124, párrafo 2º, inc. e) de la Ley de Aduanas, texto citado.

Santo Tomé, 23 de setiembre de 1976. — Tomás Antonio Chávez, administrador

e.6|1 Nº 12.221 v.6|1|77

Los documentos que aparecen en el **BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA** serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1971 - 2ª Serie" de u$s. 100 Nros. 250.091|092, sin cupones adheridos. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1976.

$ 6.900,— e. 30|12 Nº 11.517 v. 31|12|76
e. 3|1|77 Nº 11.517 v. 31|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1971 - 1a. Serie" de u$s 50 Nº 301.733 y de u$s 100 Nros. 207.313|314, sin cupones adheridos.

$ 6.300.— e.17|12|76 Nº 9.875 v.17|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 1.000 Nos. 652.148 y 758.228 y de v$n. 5.000 Nros. 1.522.201; 1.603.722|725 y 1.603.718|720, cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1976.

$ 8.800.— e.12|10 Nº 8.850 v.31|12|76
e.3|1 Nº 8.850 v.10|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1972. - 2ª Serie de u$s. 1.000 Nº 107.787 y de u$s 2.000 Nº 2.823, con cupón Nº 9 y siguiente adherido.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1976.

$ 6.600.— e.20|12 Nº 10.155 v.31|12|76
e.3|1 Nº 10.155 v.20|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975|85 de v$n. 5.000 Nº 1.106.638 y de v$n. 10.000 Nos. 2.181.553 y 2.618.852|854 con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1976.

$ 6.900.— e.7|12 Nº 8.180 v.31|12|76
e.3|1 Nº 8.180 v.7|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 5.000 Nº 1.274.591 y de v$n. 10.000 Nos. 2.048.114|164; 2.408.165; 2.463.271|277; 2.524.824|831 y 3.016.005|008, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1976.

$ 9.200.— e.7|12 Nº 8.314 v.31|12|76
e.3|1 Nº 8.314 v.7|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables — 1975|85 de v$n. 1.000 Nos. 215.427; 366.992 y 667.271; de v$n. 5.000 Nos. 1.194.411 y 1.308.192; de v$n. 10.000 Nº 2.600.947 y de v$n. 20.000 Nos. 3.665.833 y 4.180.150, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1976.

$ 8.800.— e.20|12 Nº 10.228 v.31|12|76
e.3|1 Nº 10.228 v.20|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables - 1975|85 de v$n. 5.000 Nos. 1.006.556|563, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1976.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 1º|11 al 29|11|76.

$ 6.600.— e.21|12 Nº 1.580 v.31|12|76
e.3|1 Nº 1.580 v.19|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1971 - 1ª Serie de u$s. 100 Nº 212.206 y de u$s. 500 Nº 104.721, sin cupones adheridos. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1976.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar a publicarse en las ediciones del Boletín Oficial el 22|12|76

$ 4.800,— e. 27|12 Nº 10.519 v. 31|12|76
e. 3|1 Nº 10.519 v. 27|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Nacionales para Obras Públicas, Serie 14 de v$n 5.000 números 32.256|265, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y de Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo de v$n 220 números 298.235|274, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1976.

$ 9.600.— e.28|12 Nº 11.208 v.31|12|76
e.3|1 Nº 11.208 v.28|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1971 - 3ª Serie de u$s 500 Nros. 162.820|828, sin cupones adheridos. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1976.

$ 4.800,— e. 27|12 Nº 11.120 v. 31|12|76
e.3|1 Nº 11.120 v.27|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables - 1975|85 de v$n. 1.000 Nros. 694.336|337 y 727.646 y de v$n. 10.000 Nros. 2.123.644|645; 2.158.282; 2.668.293; 2.746.651|657; 2.682.807; 2.682.821|822 y 2.682.827|829, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1976. — José M. Amulet, Jefe de División - Enrique J. Pisano, 2º Jefe de Departamento.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar a publicarse en las ediciones del Boletín Oficial del 22|12|76.

$ 11.000,— e. 27|12 Nº 10.547 v. 31|12|76
e. 3|1 Nº 10.547 v. 25|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie" de $ 2.124,30 número 435.477; de $ 4.248,60 Nros. 2.151.540|547 y de $ 42.486,— Nros. 1.415.683|684 y 3.159.329. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1976.

$ 7.200,— e. 27|12 Nº 11.147 v. 31|12|76
e. 3|1 Nº 11.147 v. 27|1|76

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen Nº 1447, Bs. Aires.

AVEZON, Fernando Hugo.
AVILA, Héctor Cirilo.
BARRIOS, Tomás Eustaquio.
BELTRAN, Eduardo Oscar.
BOGLIO, Emilio Enrique.
BREZOVEC, Eugenio Juan.
BRIZUELA, Gregorio Antonio
BULGUBURE, Héctor Horacio.
CARACCIOLO, Juan.
CARDOZO DE SALTO, Elba Andrea.
CARDOZO, Silverio Florentino.
CAUSO, Miguel Angel.
CEPEDA, Juan Oscar.
CERDA, Héctor Eduardo.
DAHER, Jorge Omar.
DE LEO, Alfredo Carlos.
DUARTE, Manuel Alberto.
ESEIZA, Arnaldo Luján.
DELGADO, Juan Ramón.
CHAYLE, Robetro Luis.
GARCIA, Agustín José.
GOMEZ, Teodoro.
GONZALEZ, Juan José.
GIMENEZ, Carlos.
IGLESIA, Eduardo Juan.
LA FUENTE, Francisco Andrés.
LEDESMA, José.
LEIVA, Orlando.
MIGLIARINI, Floduardo Hugo.
MONTELONE, Saverio.
MORE, Angel Erasmo.
MOYA, Denecio.
NUÑEZ, Patricio.
ORELLANO, Benjamín Del Valle.
PINEDA, Santos Atanacio.
OTERO, Jorge Angel.
OVELAR, Pedro.
PARRA, Segundo.
PAZ, Nicolás.
PERALTA, Joaquín Eduardo.
RISTO, José.
RIVEROS, Felipe Nery.
ROJAS, Luis Alberto.
ROJAS, Ramón Eduardo.
ROMERO, Juan de Dios.
ROMERO, Paulina Dolores.
ROSSI, Aldo Oriano.
SIERRA, Emilio Esteban.
STELLA, Walter Osvaldo.
TEDESCO, Eduardo Luis.
TOLEDO, Remigio Adán.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1976.

e.3|1 Nº 30 v.14|1|77

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

Subsecretaría de Asuntos Administrativos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Balcarce 78, planta baja, Capital
Tel. 46-9641 - Int. 462|487

Licitación Pública Nº 669

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de enero de 1977 a las 11 horas a efectos de contratar un servicio de limpieza en el Museo de la Casa de Gobierno.

El Pliego de Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e.6|1 Nº 84 v.7|1|77

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Licitación Pública Nº 43|77

Fíjase el día 21 de enero de 1977 a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia número 1320, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 43|77: para la provisión de forrajes con destino al Cuerpo Policía Montada, durante el período comprendido entre el mes de enero al 31 de diciembre de 1977.

e.6|1 Nº 89 v.13|1|77

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 6

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1976.
Apertura: 21 de enero de 1977.
Hora: 9.30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).
Destino: Misión Militar Técnica Argentina - República del Paraguay.
Objeto: Provisión de trépanos y accesorios para equipamiento máquinas perforadoras.
Precio del legajo: $ 100.—
Presupuesto oficial: $ 19.660.448.—
Venta del legajo: Lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas. Exclusivamente.
Informes: División Contrataciones: 10º piso, de 8 a 12.30 horas exclusivamente. En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal, lunes, miércoles y viernes.

e.6|1 Nº 90 v.13|1|77

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la recorrida a "0" horas de motor Lycoming, modelo IO-540 B1A5.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de enero de 1977, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Subgerencia de Suministros - Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 200.—

e.6|1 Nº 88 v.7|1|77

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 175|976.

Apertura: 13 de enero de 1977, a las 11.20 horas: Servicio de atención mecánica, limpieza y conservación de máquinas abrochadoras eléctricas marca Rapid modelo Electric, durante el año 1977.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 6º piso, de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16.

e.6|1 Nº 76 v.7|1|77

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3/77 con el objeto de adquirir verduras y frutas, con destino al Area Economato del Hotel General Manuel Belgrano, dependiente del Instituto de Obra Social.

La apertura se llevará a cabo el día 15/1/77, a las 14.30 horas.

Pliego de condiciones: Hotel General Manuel Belgrano, Av. Alem s/nº, Huerta Grande, Pcia. de Córdoba, T.E. Nº 2541 (La Falda), y Servicio de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, oficina 301, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 20 horas y 12.30 a 19 horas respectivamente.

Presentación de las ofertas: Hotel General Manuel Belgrano.

e.6|1 Nº 85 v.7|1|77

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2/77 con el objeto de adquirir carnes y derivados, con destino al Area Economato del Hotel "General Manuel Belgrano" dependiente del Instituto de Obra Social.

La apertura se llevará a cabo el día 13/1/77, a las 14 horas.

Pliego de condiciones: Hotel General Manuel Belgrano, Av. Alem s/nº, Huerta Grande, Pcia. de Córdoba, T.E. Nº 2541 (La Falda), y Servicio de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal, 3º piso, oficina 301, de lunes a viernes en el horario de 8 a 20 horas y 12.30 a 19 horas respectivamente.

Presentación y apertura de las ofertas: Hotel General Manuel Belgrano.

e.6|1 Nº 86 v.7|1|77

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 72/76
Expediente Nº 12.588/76

Llámase a licitación pública para el día 17 del mes de enero de 1977, a las 15 horas, para la contratación de servicio diario de limpieza, de lunes a viernes.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.6|1 Nº 77 v.7|1|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 403/76 para la contratación de un servicio de transporte de pasajeros para personal de este organismo durante el período de un año.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse en el Departamento Formalizaciones —División Contrataciones y Suministros—, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas, donde también podrán adquirirse al precio de $ 250 previa presentación de: Fotocopia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, Fotocopia de Inscripción en el Registro de Inversiones Extranjeras, Fotocopia de Inscripción en el Registro Industrial de la Nación; para estos dos últimos casos deberá aclarar en caso de no corresponderle su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 14 de enero de 1977, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de este organismo y de los proponentes que concurran, en la dirección antes mencionada. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.6|1 Nº 91 v.7|1|77

JUNTA NACIONAL DE CARNES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
(Expediente Nº 11.277/76)

Llámase a Licitación Pública Nº 02/77 para el día 13 de enero de 1977, a las 15 horas, con el objeto de concretar la provisión de elementos varios de electricidad.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y/o retirados de 12 a 18 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, lugar donde se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas, en presencia de funcionarios de esta repartición y los proponentes que concurran. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.6|1 Nº 78 v.7|1|77

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

las obras civiles, la fabricación y montaje de la maquinaria y equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas para la ampliación en 80.000 toneladas de capacidad de almacenamiento existente en el Elevador Terminal de Puerto Barranqueras (Provincia del Chaco); fijada para el día 21 de enero de 1977, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 10 de febrero de 1977, a las 16 y 30 horas.

Consultas: Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires.

e.6|1 Nº 87 v.13|1|77

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Programa Equipamiento Conet-Bid con financiación del Banco Interamericano de Desarrollo
Expediente Nº: 089/Conet-Bid
Resolución Nº: 2.805/76
CONTRATO DE PRESTAMO
Nº 209-SF-AR

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 1/77, para el día 24 de enero de 1977 a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, 1º piso, Buenos Aires, para la provisión de Máquinas-Herramientas (20 limadoras mecánicas monopolea, 6 alineadores ópticos de dirección, 13 compresores, 9 hormigoneras mezcladoras, 12 cerruchos mecánicos hidráulicos), con destino a establecimientos dependientes.

Valor del Pliego: $ 800.

Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, 1º piso, Buenos Aires, de 13 a 18, de lunes a viernes.

Remisión o Entrega y Apertura de las Propuestas: En la dependencia citada precedentemente.

e.6|1 Nº 79 v.13|1|77

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 19.308/74-Cde. 21

Llámase a Licitación Pública Nº 13/77 para el día 13 del mes de enero de 1977, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Departamento Servicios Generales y durante el año 1977.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º Piso, Oficina 1/088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a la contratación de un servicio de mantenimiento de máquinas de escribir IBM.

Buenos Aires, enero 6 de 1977. — El Director General de Administración.

e.6|1 Nº 80 v.7|1|77

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 6/77

Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de elementos e instrumental, con destino a atender las necesidades del Servicio de Odontología existente en este Instituto, durante el año 1977.

Apertura: 14/1/77 a las 12.30 hs.

Recabar información en: Compras y Suministros, Viamonte 869, Gap., P. Baja, de 10 a 18 hs.

e.6|1 Nº 81 v.7|1|77

Secretaría de Seguridad Social

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 38.253

Llámase a Licitación Pública 9/77, para el día 12 de enero de 1977 a las 15 horas, a fin de lograr la provisión de veinte (20) soportes metálicos para almacenamiento de cintas magnéticas en aros Autoenhebradores.

La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, Of. 5.043, Capital, donde se podrán retirar los pliegos y solicitar informes en el horario de 13 a 15 horas.

e.6|1 Nº 82 v.7|1|77

Secretaría de Vivienda y Urbanismo

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 7.574/76 para el día 14 de enero de 1977 a las 10.30 horas, para la Adquisición de Rollos de Papel para Máquina de Sumar.

Máquina Impresora Addessograph Multigraph Modelo 1.250.

Llámase a licitación pública Nº 7.641/76 para el día 13 de enero de 1977, a las 10,30 horas, para la Adquisición de Máquinas de Escribir.

Llámase a licitación pública Nº 7.642/76 para el día 14 de enero de 1977 a las 11 horas, para la Adquisición de Repuestos y Elementos Máquina Impresora Multigraph Modelo 1.250.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C", Capital Federal.

Retiro de pliegos de condiciones: Departamento Suministros, División Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e.6|1 Nº 83 v.7|1|77

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 57/76 para el día 4 de febrero de 1976, a las 14 horas, por: Caños de acero negro.

Valor del pliego: $ 650,00 (Seiscientos cincuenta pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.5|1 Nº 52 v.14|1|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 1/77 para el día 16 de febrero de 1977, a las 14 horas, por: Economato (papeles varios).

Valor del pliego: $ 650,00 (Seiscientos cincuenta pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla-Compras.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.5|1 Nº 65 v.14|1|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María, Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 1/77

Fecha de apertura: 19 de enero de 1977, a las 10 horas. Por la provisión de: 600.000 litros de alcohol etílico.

Consultas y retiro de Pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.3|1 Nº 4 v.12|1|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Abastecimiento-Compras
Carlos Fiorito 950, Cod. 1870, Avellaneda, T.E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 1/77, cuya apertura se fija para el día 4 de febrero de 1977, a las 11 horas, en el lugar del epígrafe, por: Proyecto, provisión y montaje de:

a) Galpón metálico;
b) Piso del galpón;
c) Tinglado metálico;
d) Piso del tinglado metálico;
e) Desagües pluviales y
f) Pavimento de calles.

Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones y especificaciones técnicas, podrán hacerlo en esta fábrica militar o en la Gerencia de Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo Nº 65, 1º piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas tesorerías, del importe de $ 200 (doscientos pesos), valor de la respectiva documentación.

Plazo de entrega: 32 semanas.

Forma de pago: 30 días de cada certificación, pudiendo ofrecerse pago contado indicándose el descuento en el precio que ello signifique, op'endo esta dependencia por la más conveniente.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Tel. 772-8091, Int. 78-172

Llámase a Licitación Pública Nº 2/77, para el día 4 de marzo de 1977, a las 10 horas, por la provisión de refractarios, para zona inferior del enrejado de los calentadores Cowpers.

Por pliegos de condiciones dirigirse a ésta Dirección General, Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 147, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego $ 2.000. — El Director General.

e.31|12|76 Nº 15.386 v.11|1|77

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
División Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1º piso, Villa Martelli, Pcia. Buenos Aires, T.E. 761-0031/0131 - Int. 161
Licitación Pública Nº 3.014

Construcción del edificio Ampliación Microelectrónica

Presupuesto oficial: $ 8.326.438,00.

Valor del pliego: $ 2.000,00.

Fecha de apertura: 20 de enero de 1977, a las 12 horas.

El retiro de especificaciones, planos y pago del pliego, deberán efectuarse en el Departamento Suministros, División Contrataciones, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Suministros.

e.27|12|76 Nº 15.293 v.14|1|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María, Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 2/77

Fecha de apertura: 21 de enero de 1977, a las 10.30 horas. Por la provisión de: 60.000 kilogramos de glicerina.

Consultas y retiro de Pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.3|1 Nº 3 v.12|1|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Abastecimiento-Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 13/76, cuya apertura se fija para el día 19 de enero de 1976, a las 10 y 30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la venta de: Hasta 82 tns. de Polietileno Yukalón, de origen japonés. Hasta 13 tns. de idem, idem, en bolsas abiertas, barrido.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Abastecimiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, 1er. piso, oficina 148, Capital Federal, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 75.— valor del pliego.

e.3|1 Nº 5 v.12|1|77

Comando General del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 577

Apertura: 28 de enero de 1977.

Hora: 9. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Edificio en la calle Clay Nº 3071, Capital.

Objeto: Ejecución de trabajos varios.

Precio del legajo: $ 805.

Presupuesto oficial: $ 17.273.214.

Garantía de oferta: 1 o/o monto presupuesto oficial.

Venta del legajo: lunes, miércoles y viernes de 8 a 12,30: exclusivamente.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 12,30 horas exclusivamente: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal, lunes, miércoles y viernes.

e.31|12|76 Nº 15.389 v.20|1|77

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 4/77

Apertura: 21 de enero de 1977.

Hora: 9. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Batallón de Arsenales 601 "Esteban de Luca", Boulogne Sur Mer,

Precio del legajo: $ 800.
Presupuesto oficial: $ 9.231.145.
Garantía de oferta: 1 o|o monto presupuesto oficial.
Venta del legajo: Lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas. Exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 12.30 horas. Exclusivamente: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal, lunes, miércoles y viernes.

e.24|12|76 Nº 15.282 v.13|1|77

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 56|76, destinada a la venta de aproximadamente 102.000 kilogramos de cospeles confeccionados en aluminio-magnesio 96|4. — Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, Oficina 711, en el horario de 10 a 16. — La apertura tendrá lugar el 24 de enero de 1977, a las 15 horas.

e.3|1 Nº 31 v.7|1|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de instalaciones fijas en la Sucursal Urdampilleta (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos el día 10 de febrero de 1977, a las 15 horas. Retirar documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.
Valor del pliego: $ 200.

e.5|1 Nº 53 v.11|1|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de conclusión del edificio de la sucursal Coronel Dorrego (B. A.).
La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos el día 9 de febrero de 1977 a las 15 horas.
Retirar documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal, o en la filial titular.
Valor del pliego: $ 200.

e.30|12|76 Nº 15.374 v.12|1|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de Submuración, Apuntalamiento y Armado del Cerco Obras Nuevo Edificio de la Sucursal San Miguel de Tucumán. La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos el día 16 de febrero de 1977 a las 15 horas. Retirar documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal, o en la filial titular. Valor del pliego: $ 4.000.

e.30|12|76 Nº 15.385 v.19|1|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de ampliación instalación sanitaria en la sucursal Sauce (Ctes.). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos el día 4 de febrero de 1977, a las 15 horas. — Retirar documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal, o en la filial titular. — Valor del pliego: $ 200.

e.27|12|76 Nº 15.301 v.7|1|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de tres ascensores en la Sucursal Córdoba.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos el día 16 de febrero de 1977 a las 15 horas.
Retirar documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal, o en la filial titular.

e.30|12|76 Nº 15.375 v.19|1|77

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 170|976

Apertura: 13 de enero de 1977, a las 11 horas.
"Encuadernación de libros".
Pliego de condiciones y presentación de

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 91 para lograr la provisión de diversas prendas de vestuario —ambos, camisas, guardapolvos, zapatos, pantalones, etcétera— para personal de esta repartición. Expediente Nº 251.824|76.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de enero de 1977, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.

e.28|12|76 Nº 15.336 v.6|1|77

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342.350|76

Llámase a Licitación Pública Nº 192 por la siguiente contratación: Por la provisión de papel Casa de Moneda número 7.
Apertura: 2|2|77, a las 14 horas.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Contrataciones. Horario: De 13 a 19 horas. Sin cargo.

e.5|1 Nº 73 v.14|1|77

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.052|76

Llámase a Licitación Pública Nº 193 por la siguiente contratación: Por la contratación de un servicio para la recuperación de Tricloroetileno de las mezclas de Tricloroetileno tinta.
Apertura: 13|2|77, a las 14 horas.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Contrataciones. Horario: De 13 a 19 horas. Sin cargo.

e.5|1 Nº 74 v.6|1|77

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.614|76

Llámase a Licitación Pública Nº 191 por la siguiente contratación: Por la provisión de repuestos para máquinas Sheetmaster.
Apertura: 27|1|77, a las 14 horas.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Contrataciones. Horario: de 13 a 19 horas. — Sin cargo.

e.29|12|76 Nº 15.365 v.7|1|77

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 71|76
Expte. Nº 12.718|76

Llámase a Licitación Pública para el día 17 del mes de enero de 1977, a las 14.30 horas, para la contratación de trabajo de limpieza de oficinas.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.30|12|76 Nº 15.370 v.10|1|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Licitación Pública Nº 33|976: "Suministro de combustibles para los automotores afectados al servicio oficial de esta Delegación, durante el año 1977".
Fecha de apertura: 13 de enero de 1977, a las nueve (9) horas.
Pliegos: Delegación Santa Fe. Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125; sin cargo.

e. 5|1 Nº 57 v. 6|1|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de cuatro (4) equipos de corrección de factor de potencia en el Elevador 3 de la Unidad II; Elevador Terminal de la Unidad I, Pto. Santa Fe, Delegación Santa Fe; Elevador Terminal de Pto. Quequén, Delegación Necochea y Elevador Terminal de Villa Constitución, Delegación Villa Constitución. Licitación Pública Nº 360/76.
Precio de los pliegos: Un mil pesos ($ 1.000.—) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal en el horario de 13 a 17 horas o en las Delegaciones Rosario, Mendoza 1085, Rosario, provincia de Santa Fe y Bahía Blanca, Sarmiento 3[illegible], Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.
El acto de apertura de los sobres y [illegible] de las propuestas se realizará el

supuesto oficial: cinco millones seiscientos mil pesos ($ 5.600.000.—) depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las compañías argentinas autorizadas a tal fin y en efectivo en la cuenta: "Efectivo en Caución", del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.27|12|76 Nº 15.304 v.14|1|77

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|77, para el día 18 de enero de 1977, a las 15 horas, para la adquisición de heno de alfalfa.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 5|1 Nº 72 v. 12|1|77

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Licitación Pública Nº 3

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para la adquisición de una (1) máquina impresora, sistema offset, automática de industria argentina, área máxima de impresión hasta 490 x 335 mm.; para tipos de papel desde manifold hasta cartulina y cartón.
Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 19 horas en la Oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional.
El acto de apertura tendrá lugar en el Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 19 de enero de 1977, a las 15 horas.

e. 5|1 Nº 59 v. 7|1|77

OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 001|77
Trámite Nº 118.626|76

Llámase a Licitación Pública Nº 001|77, para el día 17 de enero de 1977, a las 15 horas, para la adquisición de materiales para Laboratorio y Hemoterapia (Acido fosfórico, Antiestreptolicina, Jeringas, Tubos con tapa a rosca para cultivo, Tubuladuras para extracción de sangre, Sueros Testigos, Frascos al vacío, Acido clorhídrico, etc., solicitados por la Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, División Compras, Paseo Colón 922, piso 2º Oficina 249, Capital Federal, de 13 a 18 hs.

e. 5|1 Nº 58 v. 7|1|77

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 21.306-L-1976.

Licitación Pública Nº 6.620 para adjudicar la provisión de repuestos para motor G. M.
$ 1.980.000.—
Precio del pliego: $ 150.—
Presentación propuestas: 17 de enero de 1977 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|1 Nº 55 v.7|1|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyectos incluidos en el Préstamo 170 SF-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 964|77, nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 7, Tramo: Polvaredas - Lte. c Chile — Sección: Polvaredas - Punta de Vacas (construcción de pavimento bituminoso, obras faltantes); en jurisdicción de la provincia de Mendoza. — $ 585.500.000. — Depósito de garantía: $ 5.857.000. — Precio pliego: $ 10.500. — Plazo de obra: 18 meses.
Presentación propuestas: 25 de enero de 1977, a las 13 horas, en la Sala de Li-

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carr[...]teras que serán financiadas parcialmen[...]te por el Banco Internacional de R[...]construcción y Fomento (Proyectos [...]cluidos en el tercer préstamo), se c[...]munica a los posibles interesados que [...] Dirección Nacional de Vialidad llama [...] Licitación Pública Nº 962|77 nacional [...] internacional dirigida exclusivamente [...] empresas de países miembros del ref[...]rido Banco, para la ejecución de [...] obras en la Ruta Provincial 305. Tram[...] Las Moritas-El Timbo-El Sunchal (con[...]trucción de obras faltantes) en juri[...]dicción de la Provincia de Tucumán. [...] $ 262.020.751. — Depósito de garantí[...] $ 2.620.207. — Precio del pliego: $ 10.50[...] — Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 18 de en[...] de 1977, a las 15 horas, en la Sala [...] Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta b[...]ja, Capital Federal.

e.22|12|76 Nº 15.183 v.11|1|[...]

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 75|77 del 1er. Di[...]trito, Buenos Aires, para la repavim[...]tación en la Ruta Nº 8, entre Avda. G[...]neral Paz y Rodríguez Peña, y repav[...]mentación calzada lateral Avda. Gener[...] Paz entre vías F.C.G.B.M. y puente B[...]cón, $ 32.174.526. — Depósito de gara[...]tía: $ 321.745. — Precio pliego: $ 3.[...] — Expediente: 13.670-1º-76.
Presentación propuestas: 27 de ene[...] de 1977, a las 10 horas, en la sede d[...] 1er. Distrito, sita en la Avda. Gene[...] Paz 12190, Capital Federal. — Los pli[...]gos se encuentran a disposición de [...] interesados para su consulta en la Of[...]cina de Licitaciones, de 8 a 15 horas, [...] para su adquisición en la Oficina [...] Contaduría, de 12.45 a 16.45 horas.

e.28|12|76 Nº 15.339 v.17|1|[...]

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se comunica a los interesados que [...] dispuso prorrogar las siguientes licitacio[...]nes públicas:
Licitación Pública Nº 959|76, para [...] 20 de enero próximo, a las 15 horas; R[...]ta 14 - Tramo: Cuatro Bocas - Curu[...] Cuatiá (construcción de obras faltantes[...]
Licitación Pública Nº 960|76, para [...] 21 de enero próximo a las 15 horas; R[...]ta 12 nueva - Tramo: Empalme Ruta 1[...] - Acceso a Pasos de los Libres (constru[...]ción de obras faltantes); en jurisdicció[...] de la provincia de Corrientes.

e.31|12|76 Nº 15.387 v.6|1|[...]

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 11.594 - L - 1976

Licitación Pública Nº 73|76 del 1e[...] Distrito - Buenos Aires, para la "pr[...]visión, carga, transporte y descarga [...] 3.000 m3 de ripio arcilloso, puesto e[...] la Ruta Nº 12, tramo Zárate - Bra[...] Largo, Kms. 88,300 al 113,300.
$ 14.223.000.— Precio del pliego: p[...]sos 2.250.—.
Presentación propuestas: 14 de ene[...] de 1977 a las 10 horas, en la sede d[...] 1er. Distrito, sita en la Avda. Gener[...] Paz 12190, Capital Federal.
Los pliegos se encuentran a disposició[...] de los interesados para su consulta e[...] la oficina de Licitaciones, de 8 a 15 hor[...] y para su adquisición en la Oficina [...] Contaduría de 12.45 a 16.45 horas.

e.20|12|76 Nº 15.017 v.7|1|[...]

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 74|77 del 1[...] Distrito, Buenos Aires, para la provis[...] carga, transporte y descarga de 1.800 t[...]neladas de mezcla bituminosa tipo co[...]creto asfáltico, puesta en camino de a[...]ceso al destacamento plaza de tiro [...] Campo de Mayo, $ 18.950.400. — Prec[...] pliego: $ 2.250. — Expte. 18.879-L-197[...]
Presentación propuestas: 20 de ene[...] de 1977, a las 10 horas, en la sede d[...] 1er. Distrito, sita en la Avda. Gener[...] Paz 12190, Capital Federal. — Los pli[...]gos se encuentran a disposición de [...] interesados para su consulta en la Of[...]cina de Licitaciones, de 8 a 15 horas, [...] para su adquisición en la Oficina [...] Contaduría, de 12.45 a 16.45 horas.

e.29|12|76 Nº 15.338 v.17|1|[...]

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|77 del 6º Di[...]trito - Jujuy, para la ejecución de [...] obra: "Construcción galpón para veh[...]los y depósito en el Campamento [...] Arenal", Departamento Capital de [...] Provincia de Jujuy. $ 3.330.790. Depósit[...] de garantía: $ 23.308. Precio del plieg[...] $ 1.000. Plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 7 de ene[...] de 1977, a las 11 horas, en la Sede d[...] 6º Distrito, Avda. Santibáñez 1312, S[...]

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 20.851-L-1976

Licitación Pública Nº 6.621 para adjudicar la provisión de Extinguidores de incendio.

$ 900.000.—

Precio del pliego: $ 100.—

Presentación propuestas: 17 de enero de 1977 a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Malpú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|1 Nº 56 v. 7|1|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3/76 (Segundo llamado) del 9º Distrito - San Juan, para el transporte de 300 toneladas de asfalto diluido desde Destilería Y. P. F. La Plata hasta la provincia de San Juan, Ruta Provincial Nº 1, Kilómetro 10.

$ 3.800.000.— Precio pliego: $ 1.000.—

Presentación propuestas: 7 de enero de 1977 a las 11 horas en la Sede del 9º Distrito - San Juan, sita en la Avenida Rawson Nº 377, Norte, San Juan, a dónde se podrá concurrir para la consulta y adquisición de pliegos en la Sección Contaduría.

e.20|12|76 Nº 15.018 v.7|1|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el tercer préstamo), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 963|77 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial 331. Tramo: Aguilares-Los Sarmientos (construcción de obras faltantes) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. — $ 65.115.548: — Depósito de garantía: $ 651.155. — Precio del pliego: $ 3.500. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 18 de enero de 1977, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|12|76 Nº 15.184 v.11|1|77

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SEDE CENTRAL

Licitación Pública 00 - Nº 1943|76: Papeles.

Apertura: 27|1|77.

Licitación Pública 20 - Nº 1950|76: Repuestos para compresor alternativo, marca Peter Brotherhood.

Apertura: 4|2|77.

Licitación Pública 25 - Nº 1951|76: Cable eléctrico.

Apertura: 28|1|77.

Licitación Pública 25 - Nº 1952|76: Caños para instalaciones eléctricas.

Apertura: 28|1|77.

Licitación Pública 20 - Nº 1953|76: Repuestos para compresores, marca Worthington, afectados a la Unidad de Planta Tratamiento de agua.

Apertura: 31|1|77.

Licitación Pública 05 - Nº 1960|76: Herramientas para máquinas de taller.

Apertura: 4|2|77.

Valor de cada uno de los pliegos: quinientos pesos ($ 500.—).

Licitación Pública 25 - Nº 1956|76: Construcción de una unidad sanitaria en Planta Almacenaje La Matanza.

Apertura: 1|2|77.

Valor: $ 1.000.—

Pliegos: Retiro de los mismos en Sala de Apertura de Licitaciones Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, planta baja, oficina 5, de 8.45 a 12.30 y de 14.15 a 15.30 horas.

e.4|1 Nº 43 v.10|1|77

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 150|76 por provisión de container. — Valor del pliego: $ 1.500. — Apertura: 17 de enero de 1977, a las 10 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. La apertura se llevará a cabo en el tercer piso, oficina 34.

e.28|12|76 Nº 15.345 v.6|1|77

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 21 de enero de 1977, a las 10 y 10.30 horas, respectivamente, la apertura de las Licitaciones Públicas números 129|76 por electrobombas, y 130|76 equipamiento eléctrico para interior de minas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 8 a 11.30 horas. La apertura se llevará a cabo en el tercer piso, oficina 34.

e.28|12|76 Nº 15.344 v.6|1|77

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SEDE CENTRAL

Licitación Pública 20 - Nº 1954|76: Tubos sin costura de 5" de diámetro.

Apertura: 31|1|77.

Licitación Pública 20 - Nº 1955|76: Tubos soportes para rascadores.

Apertura: 1|2|77.

Valor de cada uno de los pliegos: quinientos pesos ($ 500.—).

Pliegos: Retiro de los mismos en Sala de Apertura de Licitaciones Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, planta baja, oficina 5, de 8.45 a 12.30 y de 14.15 a 15.30 horas.

e.4|1 Nº 44 v.17|1|77

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 8.442|76

Ejecución del proyecto y construcción de la prolongación de la Línea "D" de Subterráneos, comprendido entre las progresivas + 6.251,13 m. (Avda. Santa Fe y Humboldt) y + 6.815,00 m. (Avda Santa Fe y Dr. E. Ravignani).

Apertura: 29 de marzo de 1977, a las 10 horas.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Cap., de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: $ 25.000.

e.29|12|76 Nº 15.360 v.18|1|77

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2.533|77

Por la confección y provisión de uniformes para el personal masculino de la Empresa, compuesto de pantalón, camisa y campera, en tela Grafa, diseño Ombú, en base al sistema de talles.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 18 de enero de 1977 a las 10.30 hs.

e.30|12|76 Nº 15.382 v.10|1|77

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 2516|77, a realizarse el día 19 de enero de 1977, a las 10.30 horas, para contratar la obra: Reemplazo techado módulos y salón pasajeros Aeroparque Jorge Newbery, con un presupuesto oficial de $ 4.350.000.—

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Precio del pliego: $ 4.000.— y bases generales: $ 1.000.—, que serán abonados en el Departamento Finanzas, piso 6º, de 10.30 a 15 horas.

e.21|12|76 Nº 15.111 v.10|1|77

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA EXPLOTACION REGIONAL CUYO
Licitación Pública Nº 11|76
2º Llamado

Contratación de los trabajos necesarios con provisión total de materiales, para llevar a cabo el "Cambio de cubierta de techo del edificio de la Central Hidroeléctrica El Nihuil Nº 1", Departamento San Rafael, Mendoza. Proyecto Nº 6015|75".

Presupuesto: $ 8.064.000.—

Valor del pliego: $ 2.000.—

Apertura: 25 de enero de 1977 a las 11 horas.

Pliegos e informes: Oficina de Compras, Avda. San Juan Nº 470, Mendoza.

e.3|1 Nº 16 v.7|1|77

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Esta Empresa ha resuelto darle el carácter de Licitación Pública Internacional a la: Licitación Pública Nº 59|76: Provisión de 9 transformadores trifásicos de potencia, tipo intemperie de 15 MVA., 6 de 10 MVA. y 4 autotransformadores trifásicos de potencia, tipo intemperie de 30|30|10 MVA.

Valor pliego: $ 500.—

Apertura: 21 de enero de 1977, a las 12.30 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Dep. Compras y Suministros (Licitaciones), Bmé. Mitre 784, 2º piso, oficina 203, Capital Federal, de 11 a 16 horas, lugar donde se realizará la apertura respectiva.

e.3|1 Nº 17 v.7|1|77

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 16.326 - Enc. 76

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de enero de 1977, a las 10, en el Distrito 14º (Posadas), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Posadas e Iguazú (Dto. 14º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Iguazú, Distrito 14º - Posadas, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (D. A.), Correo Central Buenos Aires.

e.4|1 Nº 45 v.13|1|77

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 54.351-Enc 76

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de enero de 1977, a las 11 horas, en el Distrito 6º (Córdoba), para contratar el arriendo de un inmueble construído o a construir, con destino al traslado y funcionamiento de la Sucursal 12, Córdoba (Provincia de Córdoba).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DGAb.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e.3|1 Nº 13 v.12|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 369-P|76

Apertura: 25|1|77. Hora: 10.

Adquisición de botines y zapatos de seguridad.

Pliego: $ 1.400,00.

Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.

Horario: De 8.30 a 14.30 horas.

e.3|1 Nº 15 v.14|1|77

ENCOTEL

Llámase a Licitación Pública Nº 49 DGIA-76, hasta el día 26 de enero de 1977, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de remodelación del edificio postal para la Sucursal 23 (B), ubicada en la Avda. San Juan esquina La Rioja de la Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Especificaciones y Registro Técnico de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132, 4º piso, local 460, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Presupuesto oficial: $ 8.858.615.—

Importe de garantía: $ 88.586. —

Valor del pliego: $ 500.— Dirección General Ingeniería y Arquitectura.

e.30|12|76 Nº 15.378 v.19|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 4-P|77

Apertura: 24|1|76, hora: 10.

Adquisición de útiles para oficina.

Pliego: $ 1.100.—

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30.

e.30|12|76 Nº 15.379 v.12|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 12-P-77.

Apertura: 20|1|77. Hora: 9.

Adquisición de elásticos, Jack, llayes, etc. Pliego: $ 1.400.—

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e.29|12|76 Nº 15.352 v.11|1|77

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 3/977

Llámase a Licitación Pública para contratar la impresión de la "Guía de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Edición Nº XX, Año 1977".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 17 de enero de 1977 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DGA), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1976. Dirección General de Abastecimiento.

Valor del pliego: $ 30.—

$ 5.600.— e.29|12|76 Nº 11.355 v.7|1|77

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 32.559-Enc|76

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de enero de 1977, a las 16 horas, en el Distrito 2º (La Plata), para contratar la ejecución del transporte postal en Necochea (Dto. 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Necochea, Distrito 2º (La Plata) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DGAb.), Correo Central, Buenos Aires.

e.3|1 Nº 14 v.12|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 8-P-77

Apertura: 19 enero de 1977. Hora: 11.

Adquisición de tubos de P.V.C. —

Pliego: $ 1.400.

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e.28|12|76 Nº 15.341 v.10|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 7-P|77

Apertura: 27-1-77, a las 12 hs. Por los trabajos necesarios de reacondicionamiento del 3er. y 4to. piso del Edificio "Bahía Blanca", sito en la calle Berutti Nº 54 de la Ciudad de Bahía Blanca, Pvcia. de Bs. As. Presupuesto Oficial: $ 9.615.000. Pliego: $ 1.300. Informes: Avda. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14,30 hs. Los pliegos también se podrán retirar en: Bahía Blanca, Sarmiento 159 y La Plata, Calle 47 Nº 622 84 (e) 8 y 9, Pvcia. de Bs. As., respectivamente.

e.27|12|76 Nº 15.313 v.7|1|77

ENCOTEL

Llámase a Licitación Pública Nº 44 DGIA-76, hasta el día 10 de febrero de 1977, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de terminación del edificio postal de la localidad de Patquía (Provincia de La Rioja).

Las ofertas se recibirán en la Sección Especificaciones y Registro Técnico dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Av. Corrientes 132, 4º piso, local 460, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha sección dentro del horario de 12 a 16, pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 20º, La Rioja.

Presupuesto oficial: $ 28.340.000.—.

Importe de garantía: $ 283.400.—.

Valor del pliego: $ 2.000.—.

Dirección General Ingeniería y Arquitectura.

e.17|12|76 Nº 14.978 v.1|1|77

ENCOTEL

Llámase a Licitación Pública Nº 46 DGIA-76, hasta el día 27 de enero de 1977, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de remodelación del edificio postal que ocupa la Sucursal Ramos Mejía (B), ubicada en la Avda. Rivadavia 14.178|80 de la localidad de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Especificaciones y Registro Técnico dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132, 4º piso, local 460, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha sección dentro del horario de 12 a 16, pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 2º, La Plata.

Presupuesto oficial: $ 4.850.000,—.

Importe de garantía: $ 48.500,—.

Valor del pliego: $ 500.—.

Dirección General Ingeniería y Arquitectura.

e.17|12|76 Nº 14.979 v.6|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 3-P,77

Hora: 9.

Trabajos varios de reparación de cubiertas y muros, cambio de solados y pintado exterior de paramentos y aberturas e interior de caja de escalera, en el Edificio de la Central "Ciudadela", sito en la calle Alianza Nº 60, Ciudadela, Pvcia. de Bs. As.

Presupuesto Oficial: $ 4.270.000.

Pliego: $ 800.

Informes: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed.

Horario: 8,30 a 14,30 hs.

e.27|12|76 Nº 15.310 v.7|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 15-P-77.

Apertura: 20|1|77. Hora: 11.

Adquisición de cintas para máquinas I.B.M., discos magnéticos y carretes vacíos para cintas.

Pliego: $ 1.100.—

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e.29|12|76 Nº 15.351 v.11|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 6-P|77

Apertura: 27-1-77, a las 10,30 hs. Trabajos de Construcción, Ampliación y Refacción en el Edificio Central "San Miguel", sito en la calle Belgrano esq. Alom de la localidad de San Miguel, Pvcia. de Bs. As. Presupuesto Oficial: $ 8.250.000. Pliego: $ 1.200. Informes: Avda. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 horas.

e.27|12|76 Nº 15.312 v.7|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 5-P/77

Apertura: 27|1|77 a las 9 hs.
Trabajos de Construcción. — Ampliación en el Edificio Central "General Roca", sito en la calle Tucumán 838 de la Ciudad de Gral. Roca, Pvcia. de Río Negro.
Presupuesto Oficial: $ 119.305.000.
Pliego: $ 2.000.
Informes: Av. La Plata 1540, P. 3º Cap. Fed.
Horario: 8,30 a 14,30 hs.
Los pliegos también se podrán retirar en: Gral. Roca: Tucumán 838, Pvcia. de Río Negro.
e.27|12|76 Nº 15.311 v.7|1|77

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 4|977

Llámase a Licitación Pública para adquirir máquinas: cilindradora, para enmalletar, Barrenadora, etc.
Las propuestas serán recibidas hasta el día 17 de enero de 1977 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DGA), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15 30 horas. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1976. Dirección General de Abastecimiento.
Valor del pliego: $ 50.—
$ 5.600.— e.29|12|76 Nº 11.356 v.7|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 10-P-77

Apertura: 28|1|77. Hora: 10.
Adquisición de receptáculo, telefonómetro y juego de elásticos. — Pliego: $ 600.
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14 30 horas.
e.28|12|76 Nº 15.342 v.10|1|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente 723-LP-1976

Provisión y montaje de instalaciones de equipos de aire acondicionado y calefacción en la Casa Administración de la Divisional San Miguel de Tucumán.
9|2|1977, a las 15 horas.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.5|1 Nº 60 v.25|1|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte. 21.756-LP-1974

Provisión y montaje de la instalación de aire acondicionado en el edificio del Distrito Río Cuarto (Córdoba).
10|2|1977, a las 15 horas.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.5|1 Nº 61 v.25|1|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte. 21.754-LP-1974.

Provisión y montaje de una instalación para aire acondicionado en el edificio de la Divisional Catamarca.
9|2|1977, a las 16 horas.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.5|1 Nº 62 v.25|1|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 10.624-LP-1973

Adquisición de motores eléctricos para la Estación Elevadora de agua cruda del Establecimiento General San Martín, Capital Federal. 25 de enero de 1977, a las 16 horas.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.23|12|76 Nº 15.244 v.12|1|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 18.688-LP-74

Instalación para gas natural en fábrica de productos químicos. 25 de enero de 1977, a las 15 horas.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.23|12|76 Nº 15.241 v.12|1|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 32.061-LP-1974.

Provisión y montaje de una instalación de aire acondicionado y calefacción en la Casa Administración de la Divisional Mendoza.
21|1|1977, a las 15 horas. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.17|12|76 Nº 14.957 v.6|1|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: 3.554-LP-1975

Construcción de dos (2) perforaciones definitivas con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo, obras complementarias e instalaciones electromecánicas en Tafí Viejo (Tucumán). 4-2-1977, a las 16 horas. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.27|12|76 Nº 15.315 v.14|1|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 9.796-LP-1976

Provisión y montaje de cajas de aire, reparación de otros existentes, curvas reductoras, protección catódica y accesorios del Acueducto Lago Musters-Comodoro Rivadavia (Chubut). — 24|1|1977, a las 16 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.22|12|76 Nº 15.165 v.11|1|77

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SISTEMATIZACION DE DATOS
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 5 de enero de 1977, para resolver la adquisición de fichas para máquina Bull, con destino al Departamento Sistematización de Datos.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 12 de enero de 1977 a las 13 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.5|1 Nº 63 v.6|1|77

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Programa Equipamiento Conet-Bid con financiación del Banco Interamericano de Desarrollo
Expediente 070|Equip. Conet-Bid
Resolución Nº 2.799|76
CONTRATO DE PRESTAMO Nº 209 SF|AR

Llámase a Licitación Pública Nº 1.274 para el día 21 de enero de 1977 a las 10 hs., cuya apertura tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Belgrano 2640, 1º piso, Buenos Aires, para la provisión de Mobiliario Escolar: 192 escritorios para profesores; 123 escritorios metálicos tapa laminada; 144 mesas metálicas para dactilógrafos; 102 armarios metálicos guardarropas; 460 sillas modelo apilable; 45 armarios metálicos; 505 sillas metálicas tapizadas; 15 sillones giratorios tapizados.
Valor del Pliego: $ 500.
Consulta y adquisición de Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, 1º piso, Buenos Aires, de 13 a 18 hs. de lunes a viernes.
Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la citada dependencia.
e.5|1 Nº 64 v.14|1|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO

Llámase a Licitación Pública Nº 3|77, por el sistema de Ajuste Alzado para la obra: Facultad de Medicina, provisión y montaje de Cámaras mortuorias modulares. Corrientes.
Presupuesto oficial: $ 1.700.000,—.
Precio del pliego: $ 1500,—, garantía 1 %.
Plazo de ejecución, 120 días corridos.
Capacidad de contratación requerida: $ 5.151.515,—.
Apertura ofertas: 21 de enero de 1977, a las 11 horas.
Lugar de apertura: Dirección General Económico Financiera, Dpto. Centralizado Compras, 25 de Mayo 868, Corrientes.
Consultas y adquisición de pliegos de condiciones: Dirección de Construcciones de la UNNE, 25 de Mayo 868, Corrientes, días hábiles de 7 a 13 horas, hasta cinco días antes de la fecha de apertura de ofertas.
e. 30|12|76 Nº 15.380 v. 12|1|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|77, por el sistema de Ajuste Alzado para la obra: Facultad de Ciencias Agrarias y Facultad de Ciencias Veterinarias Redistribución Red agua potable. Corrientes.
Presupuesto oficial: $ 3.000.000,—.
Precio del pliego: $ 2.500,—, garantía 1 %.
Plazo de ejecución, 180 días corridos.
Capacidad de contratación requerida $ 6.000.000,—.
Apertura de ofertas: 24 de enero de 1977, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Dirección General Económico Financiero, Dpto. Centralizado Compras, 25 de Mayo 868, Corrientes.
Consultas y adquisición de pliegos de condiciones: Dirección de Construcciones de la UNNE, 25 de Mayo 868, Corrientes, días hábiles de 7 a 13 horas, hasta cinco días antes de la fecha de apertura de ofertas.
e. 30|12|76 Nº 15.381 v. 12|1|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO

Llámase a Licitación Pública Nº 5|77 por el sistema de Ajuste Alzado para la obra: Biblioteca Central Residencia — Chaco—. Remodelación de sistema de iluminación.
Presupuesto Oficial: $ 4.617.000.
Precio Pliego: $ 2.500. Garantía: 1 %.
Plazo de ejecución 180 días corridos
Capacidad de contratación requerida pesos 9.234.000.
Apertura ofertas: 25 enero 1977. Hora 11. Lugar apertura: Dirección General Económico Financiera, Dpto. Centralizado Compras, 25 de Mayo 868, Corrientes
Consultas y adquisición de pliegos de condiciones: Dirección de Construcciones de la U.N.N.E., 25 de Mayo 868, Corrientes, días hábiles de 7 a 13 horas, hasta cinco días antes de la fecha de apertura de ofertas.
e.29|12|76 Nº 15.361 v.18|1|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|77 por el sistema de Ajuste Alzado para la obra: Rectorado Corrientes, Estructura de HºAº.
Presupuesto oficial: $ 938.000,00.
Precio pliego: $ 2.000,00. Garantía 1 o|o.
Plazo de ejecución: 90 días corridos.
Capacidad de contratación requerida: $ 3.752.000.00.
Apertura ofertas: 20 enero 1977. Hora: 10.
Lugar apertura: Dirección General Económico Financiera, Dpto. Centralizado Compras, 25 de Mayo 868, Corrientes.
Consultas y adquisición de pliegos de condiciones: Dirección de Construcciones de la UNNE, 25 de Mayo 868, Corrientes, días hábiles de 7 a 13 horas, hasta dos días antes de la fecha de apertura de ofertas.
e.4|1 Nº 46 v.10|1|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|77 por el sistema de Ajuste Alzado para la obra: Facultad de Ciencias Veterinarias, Corrientes. Construcción de mesadas laboratorios.
Presupuesto oficial: $ 910.000,00.
Precio pliego: $ 2.500,00. Garantía 1 o|o.
Plazo de ejecución: 180 días corridos.
Capacidad de contratación requerida: $ 1.820.000,00.
Apertura ofertas: 20 enero 1977. Hora: 11.
Lugar apertura: Dirección General Económico Financiero, Dpto. Centralizador de Compras, 25 de Mayo 868, Corrientes.
Consultas y adquisición de pliegos de condiciones: Dirección de Construcciones de la UNNE, 25 de Mayo 868, Corrientes, días hábiles de 7 a 13 horas, hasta cinco días antes de la fecha de apertura de ofertas.
e.4|1 Nº 47 v.10|1|77

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 3|77

Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de drogas, reactivos y varios elementos, con destino a atender las necesidades del Laboratorio de Análisis Clínicos, existente en este Instituto, durante el año 1977.
Apertura: 13|1|77, a las 12,30 hs.
Recabar información en: Compras y Suministros, Viamonte 869, Cap., P. Baja, de 10 a 18 hs.
e.5|1 Nº 67 v.6|1|77

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 4|77

Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de material médico, material psicopedagógico y psicológico, material para terapia, de estructuración rítmica, de aprendizaje y ejercitación matemática, ejercitación mnésica, ejercitación psicomotriz y visomotora, lateralidad y secuencia temporal, con destino al Gabinete Psicopedagógico, existente en este Instituto.
Apertura: 11|1|77 a las 12,30 hs.
Recabar información en: Compras y Suministros, Viamonte 869, Cap., P. Baja, de 10 a 18 hs.
e.5|1 Nº 66 v.6|1|77

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 008019
Expediente Nº 50.276|76

Llámase a Licitación Pública Nº 93, el día 31 de enero de 1977, a las 11 horas, para la refección del edificio del Departamento Regional Santa Fe, 1º de Mayo 2351, Santa Fe, por sistema de ajuste alzado con reajuste por variaciones de costo.
Pliego de condiciones e informes en el Departamento Regional Santa Fe, San Gerónimo 2346, 1er. piso, Santa Fe o en el Departamento Compras y Suministros, Av. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 326, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 5.600.000,—.
Garantía: 1 % (del monto del presupuesto oficial).
Valor del pliego y planos: $ 2.800,—.
e. 3|1 Nº 25 v. 21|1|77

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expte. Nº 26.181|76 y ag.

Llámase a Licitación Pública Nº 57|77, para el día 19 de enero de 1977, a las 14 horas, con el objeto de contratar el servicio de vigilancia con destino a: Hogar "San José y Anexo San Cayetano", J. M. Campos 1801, Capital; Instituto "Doctor J. J. O'Connor", Marcos Paz, Pvcia. Bs. As.; Instituto "Carlos de Arenaza", Lamadrid y Gorriti, Boulogne, Pvcia. de Bs. As.; Instituto "Nuestra Señora de Fátima", Ingeniero Maschwitz, Pvcia de Bs. As., Instituto "Domingo Faustino Sarmiento", Provincias Unidas 1601, Lomas del Mirador, Pvcia. de Bs. As.; Instituto "Ramayón López Valdivieso", Jáuregui, Pvcia. de Bs. As., dependientes de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, para cubrir las necesidades del período comprendido desde marzo y hasta el 31|12|77.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 3|1 Nº 27 v. 12|1|77

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 2|77 para el día 1º de febrero de 1977, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de "papel y cartulina", con destino a la División Trabajos y Servicios de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e.4|1 Nº 51 v.13|1|77

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA
Licitación Pública Nº 105|76

Obra reparación cubierta Edificio del Plata.
Llámase a la Licitación precedentemente para contratar la obra de reparación de la cubierta del Edificio del Plata.
Apertura de la licitación: 11 de enero de 1977, a las 10 horas.
Presupuesto oficial: $ 25.423.810.—.
Régimen de contratación: Ajuste alzado.
Garantía de oferta: 1 % del presupuesto oficial.
Plazo de ejecución: 120 días corridos.
Valor del pliego, $ 1.000,—.
Los pliegos pueden consultarse y adquirirse en la División Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini Nº 291, piso 7º, Capital, de 9 a 17 horas y desde el 3|1|77, de 8 a 13 horas.
e.22|12|76 Nº 15.198 v.7|1|77